

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



CEU

Colegio Jesús María

Alicante



1 | ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. POSTULADOS INICIALES

- Artículo 1.** Declaración previa
- Artículo 2.** Normativa legal sectorial de especial relevancia
- Artículo 3.** Naturaleza del Centro
- Artículo 4.** Domicilio
- Artículo 5.** Carácter propio
- Artículo 6.** Objeto
- Artículo 7.** Aplicación y deber de respeto
- Artículo 8.** Proceso de elaboración

TÍTULO PRIMERO. LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES

- Artículo 9.** Composición
- Artículo 10.** Objetivos comunes
- Artículo 11.** Derechos

Artículo 12. Ejercicio de los derechos

Artículo 13. Deberes

Artículo 14. Normas de convivencia

Artículo 15. Normas de convivencia relativas al respeto al cumplimiento de la Ley 23/2018

CAPÍTULO SEGUNDO. LA ENTIDAD TITULAR

Artículo 16. Competencias y funciones

Artículo 17. Deberes

Artículo 18. Representación

CAPÍTULO TERCERO. LOS ALUMNOS Sección Primera: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Principios generales

Artículo 20. Criterios esenciales

Artículo 21. Órganos de control

Artículo 22. Órganos de intervención

Artículo 23. Órganos funcionales y temporales

Artículo 24. Datos personales de los alumnos

Artículo 25. Protección de la Infancia y de la Adolescencia

Artículo 26. De la acogida al alumno recién llegado

Sección Segunda. DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 27. Derechos esenciales

Artículo 28. De la formación integral

Artículo 29. De la igualdad

Artículo 30. Evaluación de rendimiento

Artículo 31. Derecho a la orientación

Artículo 32. Derecho a la seguridad e higiene

Artículo 33. Circunstancias relativas a la salud

Artículo 34. Libertad de conciencia e ideología

Artículo 35. Integridad física y moral

Artículo 36. Confidencialidad

Artículo 37. Participación

Artículo 38. Libertad de expresión

Artículo 39. Derecho de asociación y reunión

Artículo 40. De la información

Artículo 41. Control del ejercicio de derechos

Artículo 42. Derecho a la protección de datos de carácter personal

Sección Tercera. DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO

Artículo 43. Consideraciones generales

Artículo 44. Características de la evaluación

Artículo 45. Derecho de información

Artículo 46. Aclaraciones

Artículo 47. Revisiones

Artículo 48. Reclamaciones

Artículo 49. Conservación de documentos

Artículo 50. Interesados en los distintos procedimientos

Sección Cuarta. DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 51. Deberes básicos

Artículo 52. Deber de estudio

Artículo 53. Deber de respeto

Artículo 54. Deberes relacionados con las normas de convivencia

Artículo 55. Tenencia y uso de medios tecnológicos privados

Artículo 56. Deber de uniformidad

Artículo 57. De la entrada y salida del Centro

Artículo 58. Otros deberes generales

Sección Quinta. ADMISIÓN Y BAJA DE ALUMNOS

Artículo 59. Criterios generales de admisión

Artículo 60. Baja de los alumnos

CAPÍTULO CUARTO. LOS PROFESORES

Artículo 61. Principio general

Artículo 62. Funciones

Artículo 63. Derechos esenciales

Artículo 64. Derecho a la presunción de veracidad

Artículo 65. Deberes esenciales

Artículo 66. Admisión de profesorado



CAPÍTULO QUINTO. LOS PADRES DE ALUMNOS

Artículo 67. Principio general

Artículo 68. Principio de responsabilidad compartida

Artículo 69. Derechos principales

Artículo 70. Consideraciones relativas a situaciones de no convivencia de los progenitores

Artículo 71. Deberes principales

Artículo 72. Deberes en relación con la salud de sus hijos

Artículo 73. Deber de velar por la regularidad de asistencia y puntualidad

CAPÍTULO SEXTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 74. Principio general

Artículo 75. Derechos

Artículo 76. Deberes

CAPÍTULO SÉPTIMO. OTROS MIEMBROS COLABORADORES

Artículo 77. Otros miembros

CAPÍTULO OCTAVO. LA PARTICIPACIÓN

Artículo 78. Ámbitos

Artículo 79. Ámbito de actuación personal

Artículo 80. Órganos colegiados

Artículo 81. Asociaciones

Artículo 82. Delegados

TÍTULO SEGUNDO. ACCIÓN EDUCATIVA

Artículo 83. Principios

Artículo 84. Fines

Artículo 85. Ideario o Carácter Propio

Artículo 86. Proyecto Educativo de Centro

Artículo 87. Programación de aula

Artículo 88. Evaluación interna

Artículo 89. Plan de Acción Tutorial

Artículo 90. Programación General Anual del Centro

Artículo 91. Actividades complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios

Artículo 92. Proyecto lingüístico

TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 93. Órganos de gobierno y gestión

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera. EL DIRECTOR

Artículo 94. Nombramiento y cese

Artículo 95. Competencias y funciones

Artículo 96. Ausencia

Sección Segunda. JEFES DE ESTUDIOS

Artículo 97. Ámbito, nombramiento y ceses

Artículo 98. Competencias y funciones

Sección Tercera: COORDINADORES DE ETAPA

Artículo 99. Ámbito, Nombramiento y Cese

Artículo 100. Competencias y funciones del Coordinador de Infantil

Artículo 101. Competencias y funciones del Coordinador de Primaria

Artículo 102. Competencias y funciones del Coordinador de Educación Secundaria

Artículo 103. Competencias y funciones del Coordinador de Bachillerato

Sección Cuarta: JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

Artículo 104. Nombramiento, Cese, Competencias y Funciones

Artículo 105. Competencias y funciones de los Jefes de Departamento

Sección Quinta: EL ADMINISTRADOR

Artículo 106. Nombramiento, Cese, Competencias y Funciones

Sección Sexta.- EL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 107. Nombramiento, Cese, Competencias y Funciones

Sección Séptima.- COORDINACIÓN DE PASTORAL

Artículo 108. Nombramiento, Cese, Competencias y Funciones

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera. EQUIPO DIRECTIVO

Artículo 109. Composición

Artículo 110. Competencias

Artículo 111. Funcionamiento

Sección Segunda. EL CONSEJO ESCOLAR

Artículo 112. Ámbito y definición

Artículo 113. Composición

Artículo 114. Elección, designación y cobertura de vacantes

Artículo 115. Competencias

Artículo 116. Régimen de funcionamiento

Artículo 117. La Comisión de Convivencia

Sección Tercera. CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 118. Claustro de profesores

Artículo 119. Competencias y funciones

Artículo 120. Normas de funcionamiento

TÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Artículo 121. Órganos de Coordinación educativa

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANO UNIPERSONAL: EL TUTOR

Artículo 122. Competencias y funciones

Artículo 123. Nombramiento y cese

Artículo 124. Atención de tutoría

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANO COLEGIADO: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Artículo 125. Composición

Artículo 126. Competencias

TÍTULO QUINTO. PLAN DE IGUALDAD Y CONVIVENCIA

(ANEXO 1)

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Relaciones Laborales

Segunda. No discriminación en los términos utilizados

Tercera. Referencia a la titularidad

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Segunda

Tercera



TÍTULO PRELIMINAR. POSTULADOS INICIALES

ARTÍCULO 1. DECLARACIÓN PREVIA

El Centro privado concertado de enseñanza denominado "Colegio CEU Jesús María" proclama como enunciados principales del desarrollo de su actividad, que deben ser asumidos y respetados por todos los miembros pertenecientes a su comunidad escolar, los que se derivan de las disposiciones que, seguidamente, se transcriben:

Uno. El artículo 10.2 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978: "Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España".

Dos. Los siguientes apartados del artículo 27 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978: "1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. 3. Los poderes públicos garantizarán el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita."

Tres. El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948: "1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

Cuatro. El artículo 2 del Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, de 20 de marzo de 1952, ratificado por España el 2 de noviembre de 1990: "A nadie se le puede negar el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas".

Cinco. La Convención Relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada el 14 de



diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, publicada en el BOE de 1 de noviembre de 1.969, en especial los siguientes apartados de su artículo 5: “. Los Estados parte en la presente Convención convienen: a) En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. b) En que debe respetarse la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales; 1º, a elegir para sus hijos establecimientos de enseñanza que no sean los mantenidos por los poderes públicos, pero que respeten las normas mínimas que puedan fijar o aprobar las autoridades competentes, y 2º, de dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la formación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones; en que, además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones.

Seis. El artículo 18.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución de 16 de diciembre de 1.966: “Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”

Siete. El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución de 16 de diciembre de 1.966:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b. La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente

accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

- d. Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e. Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.”

ARTÍCULO 2. NORMATIVA LEGAL SECTORIAL DE ESPECIAL RELEVANCIA

Con independencia de los principios enumerados en la Declaración Previa, el Centro Colegio CEU Jesús María deja constancia explícita de su acatamiento y respeto de la normativa sectorial educativa, emanada del Estado Español y de la Comunidad Autónoma de Valencia y, sin que tenga carácter exhaustivo, de la que se relaciona seguidamente:

- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 diciembre, de Educación.
- La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio.
- El Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los Centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.
- El Decreto 40/2016, de 15 de abril, por el que se regula la admisión en los Centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Enseñanza Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

En el mismo sentido, de cuantas disposiciones legales afecten al funcionamiento de un Centro docente privado concertado.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA DEL CENTRO

El Centro, que funciona con la denominación de “Centro privado concertado de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato y Especial “Colegio CEU Jesús María”, corresponde a una titularidad privada, concretamente a “Fundación Universitaria San Pablo CEU”.

Su personalidad y capacidad jurídica es plena, así como su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, sin otro sometimiento que el derivado del ordenamiento jurídico que le resulta de aplicación.

Actualmente imparte los siguientes niveles y etapas educativas:

- Educación Infantil, segundo ciclo.
- Educación Primaria.
- Educación Especial.
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Bachillerato.

Su apertura y funcionamiento se ampara en la oportuna resolución administrativa que así lo autoriza, de fecha 7 de octubre de 2004, publicado en el DOGV/DOCV número 4886, de fecha 18 de noviembre de 2004.

Actualmente, en la fecha de redacción del presente Reglamento, tiene establecido con esta Conselleria un documento administrativo de concierto educativo que comprende las etapas y niveles siguientes:

- Educación Infantil, segundo ciclo.
- Educación Primaria.
- Educación Especial.
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Bachillerato.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO

El Centro tiene su domicilio en la ciudad de Alicante, calle Deportista Alejandra Quereda, número 15.

ARTÍCULO 5. CARÁCTER PROPIO

Al amparo de lo establecido por el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación, y otras disposiciones legales concordantes, la titularidad del Centro ha establecido su carácter propio que, con respeto a los derechos garantizados, en la Constitución y en las leyes, a profesores, padres y alumnos, queda establecido en los siguientes términos:

El Colegio CEU Jesús María, como el resto de los Centros de la institución, tiene como objetivo ofrecer una formación integral de la persona basada en los valores del humanismo cristiano y la doctrina social de la Iglesia con máximo aprovechamiento de sus capacidades intelectuales. Se compromete, de esta forma, a ofrecer a la sociedad ciudadanos comprometidos con la transformación positiva de la realidad

en un contexto educativo supranacional. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de nuestros alumnos se ve reflejada en el carácter interdisciplinar de la enseñanza de acuerdo con una concepción integral del hombre. Definido como pensante, transformador, ético y trascendente.

La atención individualizada y los proyectos que forman parte de nuestra realidad educativa tienen como finalidad fomentar la responsabilidad, el compañerismo, el espíritu crítico, la solidaridad y la tolerancia, siempre de la perspectiva cristiana en la que todos los seres humanos son iguales en dignidad sin distinción de sexo, raza o credo.

Buscamos así el enriquecimiento personal desde todos los ámbitos y el máximo desarrollo de las capacidades y cualidades de cada uno de nuestros alumnos con una proyección social.

Este carácter propio se pone en conocimiento de los distintos sectores de la Comunidad Educativa, principalmente, por medio del presente Reglamento de Régimen Interno.

Igualmente será objeto de información a cuantos pudieran acceder al mismo, estableciendo cualquier tipo de relación y, de ser menores de edad, además, a sus padres o tutores.

La matriculación de un alumno en el Centro supondrá, inequívocamente, el respeto y acatamiento de su carácter propio, tanto por el propio alumno como por sus padres o tutores, quienes deben haberlo considerado y valorado con carácter previo a adoptar la decisión de solicitar la admisión.



ARTÍCULO 5.1. PRINCIPIOS DINAMIZADORES

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- El carácter católico del Centro con el carisma propio de la Asociación Católica de Propagandistas.
- La plena realización de la oferta educativa contenida en el ideario del Centro.
- La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

ARTÍCULO 6. OBJETO

El presente Reglamento constituye una norma de carácter interno que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover y fomentar la participación de todos los estamentos que forman su Comunidad Educativa, con especial incidencia en cuantos aspectos afectan a la convivencia escolar.

Siguiendo los principios establecidos en el artículo 12 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, sobre la convivencia en los Centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, este Reglamento de Régimen Interno es un instrumento interno que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por los que se regula la convivencia de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

TÍTULO PRIMERO. LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 7. APLICACIÓN Y DEBER DE RESPETO

El presente reglamento busca favorecer las acciones necesarias para desarrollar un modelo de coeducación, educar en la igualdad de los sexos desde las diferencias individuales y que nos permite definir los valores educativos para la convivencia escolar: el respeto, la responsabilidad, la autonomía, la paz, la tolerancia y el respeto a las normas, los derechos y deberes.

Así, todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen la obligación de conocer, cumplir y respetar el contenido del Reglamento de Régimen Interno en su integridad.

Para ello, será puesto en conocimiento de todos ellos por el procedimiento o por los procedimientos que la titularidad del Centro considere más adecuados, preferentemente de carácter informático y electrónico y, dentro de ellos, mediante consulta y obtención de copias en la propia web del Centro.

Afecta, fundamentalmente, a toda clase de actividades desarrolladas dentro de las instalaciones del recinto escolar, así como en las salidas organizadas por el propio Centro, tanto para la realización de actividades complementarias, como extraescolares o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 8. PROCESO DE ELABORACIÓN

Este Reglamento ha sido elaborado por la titularidad del Centro y aprobado, a propuesta del titular, por los representantes de las familias, alumnos y profesorado, en el Consejo Escolar, contando con las aportaciones de las familias de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.

CAPÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa

integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro, colaborando y actuando en aras al logro de los objetivos comunes.

2. La Comunidad Educativa del Centro está compuesta por los siguientes sectores:

- La entidad titular, que actúa por medio de sus representantes legales designados.
- Los alumnos que se encuentran escolarizados en el Centro.
- Los profesores y otros docentes.
- Los padres de los alumnos escolarizados en el Centro.
- El personal de administración y servicios.

3. Igualmente, otras personas o colectivos, sin integrarse en la Comunidad Educativa de forma plena, se pueden relacionar con la misma y colaborar en el cumplimiento de sus fines, especialmente las empresas y su personal que colaboran o participan en la realización de actividades y servicios.

4. Todos los integrantes de la Comunidad Educativa ejercerán sus derechos y obligaciones dentro de un marco de respeto recíproco.

ARTÍCULO 10. OBJETIVOS COMUNES

Todos los miembros de la Comunidad Educativa del Centro se implican, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias y funciones, en interactuar para el logro de los siguientes objetivos:

1. El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades del alumno.
2. La educación en el respeto de los derechos y libertades

fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.

3. La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.
4. La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.
5. La adquisición por parte de los alumnos de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, y los que tengan como objetivo el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.
6. Colaborar en que los alumnos adquieran la capacitación y adquisición de destrezas para el ejercicio de actividades profesionales.
7. Preparar a los alumnos para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.
8. La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos, así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.
9. La capacitación para la comunicación en la lengua española y en la lengua valenciana, y en una o más lenguas extranjeras.
10. Conseguir una buena convivencia escolar que permita el desarrollo integral del alumnado, facilitando que el trabajo docente se desarrolle con total normalidad para que el sistema educativo alcance los fines y objetivos previstos en las disposiciones de aplicación.
11. Fomentar y respetar las normas de convivencia y los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren o puedan alterar la convivencia escolar.
12. Respetar los derechos y hacer cumplir los deberes de la titularidad del Centro de enseñanza, del alumnado, de los padres, madres o tutores legales, del profesorado y del personal de administración y servicios.
13. Transmitir a los alumnos los valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la amistad y la justicia.
14. El desarrollo de los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia.

ARTÍCULO 11. DERECHOS

Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

1. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
2. Conocer el Ideario o Carácter Propio establecido por la titularidad, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
3. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones legales que resulten de aplicación.
4. Celebrar reuniones de sus respectivos estamentos en las instalaciones del Centro para tratar asuntos de la vida escolar dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y en el presente Reglamento, y, en su caso, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular, teniendo en cuenta las disponibilidades de espacios y sin que, en todo caso, implique merma, o interfiera en la actividad docente del mismo.
5. Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos colectivos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.
6. Presentar peticiones, sugerencias y quejas, formuladas por escrito y firmadas, ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
7. Reclamar ante el órgano o instancia competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
8. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario o carácter propio y en el presente Reglamento.
9. La no discriminación por razones de raza, sexo, religión o condición sexual.

ARTÍCULO 12. EJERCICIO DE LOS DERECHOS

El ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos, padres, profesorado y personal de administración y servicios, en el ámbito de la convivencia escolar, implica el reconocimiento y el respeto de los derechos de todos los restantes miembros de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 13. DEBERES

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

1. Respetar los derechos de la entidad titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
2. Respetar el presente Reglamento de Régimen Interno, en su conjunto e integridad, a lo que se someten de forma expresa.
3. Conocer, respetar y cumplir el carácter propio del Centro, su ideario, el proyecto educativo y las cuestiones propias de los aspectos organizativos y/o pedagógicos.
4. Colaborar en el desarrollo de las actividades y servicios del Centro, tanto de las complementarias como extraescolares o de cualquier otra naturaleza que estén instituidos o lo estén en el futuro.

5. Respetar y promover la imagen positiva del Centro.
6. Respetar a los profesores, tutores, equipo directivo y PAS.
7. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
8. Solicitar la información a través de los canales que proponga el Colegio.

ARTÍCULO 14. NORMAS DE CONVIVENCIA

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- El crecimiento integral de la persona.
- El cumplimiento de los fines educativos.
- El desarrollo pleno de la Comunidad Educativa.
- Un clima y buen ambiente educativo y de interrelación en el Centro.
- El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Las normas de convivencia del Centro se tratan en el Título Quinto del presente Reglamento recogidas en el Plan de Igualdad y Convivencia.

3. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Igualdad y Convivencia, son normas de convivencia la Comunidad Educativa del Centro:

- El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios de este.
- El respeto a la diversidad y la no discriminación.

- La corrección en el trato, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- La cooperación en las actividades educativas o de convivencia.
- La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- Respeto y aceptación de los avisos y correcciones.
- La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del ideario y del Proyecto Educativo del Centro.

Es responsabilidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa velar por el cumplimiento de estas normas.

CAPÍTULO SEGUNDO. LA ENTIDAD TITULAR

ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS Y FUNCIONES

1. La persona titular, sea física o jurídica, es la máxima responsable en todos los ámbitos de funcionamiento del Centro, sin otro sometimiento o dependencia que a la Ley y a la Administración competente. Por tanto, es a quien corresponde la adopción de todas las decisiones en la organización interna y en sus actividades.
2. También define la identidad, el estilo y el proyecto educativo del Centro. Asume la última responsabilidad ante la sociedad, la Administración Educativa, los padres, el profesorado y el personal de administración y servicios.
3. Es la única competente para definir el Ideario o Carácter Propio del Centro.
4. Entre otras que pudieran corresponder, son funciones y competencias propias de la Entidad Titular en relación con el Centro:

- 4.4. Establecer, con respeto de lo dispuesto en la legislación aplicable, el Carácter Propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias a los aspectos organizativos y pedagógicos, así como aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interno, previamente informado por el Consejo Escolar.
- 4.5. Solicitar la modificación o extinción de la autorización administrativa de apertura y funcionamiento existente, de conformidad con la legislación vigente.
- 4.6. Ejercer la dirección general del Centro asumiendo la responsabilidad de la gestión, especialmente en los órganos de Dirección administrativa y pedagógica, y del profesorado. Competencia que podrá delegar total o parcialmente.
- 4.7. Nombrar y cesar al director, conforme al procedimiento previsto en el artículo 59 de la LODE.

- 4.8. Designar a los demás órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro, así como acordar su cese.
- 4.9. Asumir la responsabilidad y ordenar toda la gestión económica y de cualquier índole del Centro, así como la contratación del personal, con respeto a cuanto está establecido para el personal docente en régimen de pago delegado.
- 4.10. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa.
- 4.11. Participar, junto con el Consejo Escolar, en la elaboración de los criterios de selección del profesorado.
- 4.12. Proceder, junto con el Director del Centro, a la selección de personal docente.
- 4.13. Fijar, con respeto de la normativa vigente, los criterios de admisión de alumnos en el Centro y decidir, con la participación del Consejo Escolar, sobre la admisión y sobre la renovación o no de plaza, y, en su caso, la expulsión, conforme a las normas de convivencia que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa de aplicación.
- 4.14. Tener a su cargo la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- 4.15. Responder ante la Administración del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente.
- 4.16. Decidir y proponer, según corresponda, la prestación de actividades y servicios complementarios, así como actividades en régimen abierto y extraescolares, respetando el contenido del artículo 51 de la LODE.
- 4.17. Decidir sobre las solicitudes de renovación o modificación de conciertos educativos.
- 4.18. Decidir sobre la imposición de uniformidad a los alumnos.
- 4.19. Velar porque los derechos y deberes del alumnado, padres, profesorado y personal de administración y servicios sean suficientemente conocidos dentro de la Comunidad Educativa, correctamente ejercidos y efectivamente garantizados, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2008, de 4 de abril y demás normativa de aplicación.

ARTÍCULO 17. DEBERES

La Entidad Titular está obligada a:

1. Dar a conocer el carácter propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias de los aspectos organizativos y pedagógicos, así como el Reglamento de Régimen Interno, a los que la Comunidad Educativa declara someterse.

2. Responsabilizarse del correcto funcionamiento y de la adecuada gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Administración y la Sociedad.
3. Cumplir y hacer cumplir las normas derivadas de la autorización del Centro y de Ordenación Académica.
4. Cumplir e implantar toda la normativa legal a que se obligue el funcionamiento de un Centro concertado ubicado en el territorio de la Comunitat Valenciana.
5. Garantizar la aplicación del Plan de Igualdad y Convivencia, así como la mediación en la resolución de los conflictos y registrar las incidencias que se produzcan en el Registro Central prevenido en la Orden de 12 de septiembre de 2.007. Todo ello, sin perjuicio de las competencias y responsabilidades que, en esta materia, se encuentran atribuidas al Director.

ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN

La representación, ordinaria o extraordinaria, de la entidad Titular corresponderá a quien por ésta se determine, haciendo pública su decisión a todos los integrantes de la Comunidad Educativa.



CAPÍTULO TERCERO:

LOS ALUMNOS

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19. PRINCIPIOS GENERALES

El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos, la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad, constituyen los fines generales a que se orienta nuestro sistema educativo.

ARTÍCULO 20. CRITERIOS ESENCIALES

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que aquéllas que se deriven de su edad y de las etapas o niveles de las enseñanzas que cursen.

El ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos se realizará en el marco de los fines que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la educación, y el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2.006, de 3 de mayo, de Educación.

Igualmente, constituye norma fundamental en esta materia, el Decreto 39/2.008, de 4 de abril, del Consell.

ARTÍCULO 21. ÓRGANOS DE CONTROL

La Administración Educativa y los Órganos de Gobierno del Centro, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos y garantizarán su efectividad de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. ÓRGANOS DE INTERVENCIÓN

Los Órganos de Gobierno del Centro, colegiados o unipersonales, así como la Comisión de Convivencia, constituida en el seno del Consejo Escolar, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de los alumnos y para impedir la comisión de hechos contrarios a las Plan de Igualdad y Convivencia del Centro. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.

ARTÍCULO 23. ÓRGANOS FUNCIONALES Y TEMPORALES

Para la consecución de los fines especificados, así como de los objetivos de organización y coordinación del Centro, la dirección titular podrá crear los cargos funcionales y temporales que crea conveniente en cada momento, así como remunerarlos con los complementos también de carácter temporal que asigne a cada uno de los cargos sin que en ningún caso se entiendan consolidados o susceptibles de serlo.

ARTÍCULO 24. DATOS PERSONALES DE LOS ALUMNOS

1. El Centro recabará los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

2. En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias queda sujeto al deber de sigilo.
3. La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
4. El artículo 42 siguiente desarrolla el contenido de este derecho específico a que se refieren los apartados anteriores.
5. Todo alumno debe ser titular y estar en posesión de la tarjeta que sirva como documento acreditativo de su número de identificación del alumno (NIA).

ARTÍCULO 25. PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

La Comunidad Educativa del Centro entiende como un postulado fundamental la observancia y aplicación de lo prevenido en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Consecuentemente, los responsables del Centro comunicarán y denunciarán cualquier situación de riesgo, desprotección o desamparo en la que se encuentre un menor, alumno del Centro, y colaborarán con los servicios sociales municipales y con el departamento competente en materia de protección de menores de la Generalitat, en el ejercicio de la función protectora de éstos.

Esta denuncia podrá ser cursada a la autoridad judicial o al ministerio fiscal y, si así lo requiere la situación, a las fuerzas y cuerpos de seguridad. Además, se adoptarán medidas inmediatas de protección en la medida que las circunstancias lo aconsejen.

Para todo ello, se actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley citada en este artículo y en la Orden 1/2010, de 3 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se implanta la Hoja de Notificación de la posible situación de desprotección de la menor detectada desde el ámbito educativo en la Comunitat Valenciana y se establece la coordinación interadministrativa para la protección integral de la infancia.

ARTÍCULO 26. DE LA ACOGIDA DEL ALUMNADO RECIÉN LLEGADO

El Centro se acoge al protocolo de actuación para la acogida del alumnado recién llegado, contenido en la Resolución de 5 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones y orientaciones para actuar en la acogida de alumnado recién llegado, especialmente el desplazado, en los Centros educativos de la

Comunitat Valenciana.

Ello, sin perjuicio de que la titularidad del Centro, con los apoyos que estime convenientes, elabore su propia normativa que será, en su caso, difundida a toda la comunidad, comunicada a la autoridad administrativa con competencias en materia de educación, e incorporada a este Reglamento, como anexo.

SECCIÓN SEGUNDA: DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 27. DERECHOS ESENCIALES

Los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con el Carácter propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y de cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos, y el Reglamento de Régimen de Interno, a los que declaran someterse expresamente; este derecho incluye:

1. Una formación en los valores y principios recogidos en el Proyecto Educativo e Ideario del Centro, en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana.
2. Que se respete su identidad, integridad y dignidad personales.
3. Que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
4. Recibir orientación educativa y profesional.
5. El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
6. La protección contra toda agresión física o moral.
7. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
8. Una formación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
9. La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos.
10. La capacitación para el ejercicio de actividades intelectuales y profesionales.
11. A que se respete la convicción ética y religiosa que esté de acuerdo con sus convicciones, o las de su familia en el caso de alumnos menores de edad. No obstante, la formación ética y religiosa que esté en contra del carácter propio del Centro no podrá ser exigida.
12. La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de nuestra Comunidad.
13. Una preparación para participar activamente en la vida social.
14. La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

15. La formación universal de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato, así como de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la Comunidad Valenciana.
16. El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.
17. La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.
18. La Asociación, en los términos prevenidos por la normativa en vigor.
19. La reunión, derecho que se ejercerá de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta que no entorpezca el normal desarrollo de las actividades docentes.
20. A mantener su escolarización en el Centro hasta el final de la enseñanza obligatoria, salvo cambio de Centro producido por voluntad familiar o por aplicación de alguno de los supuestos previstos en este Reglamento y en la normativa sobre las normas de convivencia.

ARTÍCULO 28. DE LA FORMACIÓN INTEGRAL

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos incluirá:
 - a. La formación en los valores y principios recogidos en el Proyecto Educativo del Centro, la normativa internacional, la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.
 - b. La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - c. La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
 - d. La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
 - e. La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
 - f. La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres, madres, tutores o tutoras; en cualquier caso, de conformidad con la Constitución Española y con el respeto al carácter propio del Centro y a su ideario.
 - g. La orientación educativa y profesional.
 - h. La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.

- i. La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
- j. La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- k. La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.
- l. Su integridad y dignidad personal.
- m. La información.
- n. La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
- o. La formación en el esfuerzo y el mérito.
- p. La formación del ocio y tiempo libre.
- q. La formación en los buenos hábitos del consumo.
- r. Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.

3. Los alumnos tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con los restantes miembros de la Comunidad Educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los Centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

ARTÍCULO 29. DE LA IGUALDAD

Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los diferentes niveles educativos. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones, que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:

- La no discriminación. Como Colegio de ideario católico, reconoce como primer principio la dignidad individual de la persona por encima de cualquier otra consideración de raza, religión, cultura o sexo.
- El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.
- La implementación de políticas educativas de integración y de educación especial que articule la Administración educativa.
- El reconocimiento en favor de los alumnos con discapacidad y la defensa de los derechos contenidos en el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Estatuto de las personas con discapacidad, siempre en la medida en que el Centro disponga de los recursos materiales y personales que lo hagan posible y efectivo.

ARTÍCULO 30. EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO

1. Los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
3. Los alumnos podrán solicitar aclaraciones y revisiones y formular reclamaciones respecto de las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
4. Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus representantes legales.
5. La siguiente sección desarrolla este concreto derecho del alumnado.

ARTÍCULO 31. DERECHO A LA ORIENTACIÓN

Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social, moral, espiritual y profesional, según sus capacidades, aspiraciones e intereses.

ARTÍCULO 32. DERECHO A LA SEGURIDAD E HIGIENE

Todos los alumnos tienen Derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 33. CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LA SALUD

1. El Centro queda adscrito al Centro de salud más próximo o al que determine la Conselleria de Sanidad, a efectos de la atención sanitaria de sus alumnos.
2. A los alumnos afectados por enfermedades crónicas se aplicará el protocolo de actuación establecido en la Orden de 29 de julio de 2009, de la Conselleria de Sanidad.
3. Los alumnos deberán presentar un informe sanitario en los inicios y cambios de etapa escolar en los procesos de matriculación o cambios de Centro, en los términos establecidos en el artículo 59.3 de la ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana.
4. El Centro escolar se acoge a la Resolución de 13 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan instrucciones y orientaciones de atención sanitaria específica en Centros educativos para regular la atención sanitaria al alumnado con problemas de salud crónica en horario escolar, la atención a la urgencia, así como la administración de medicamentos y la existencia de botiquines en los Centros escolares. Especialmente en cuanto a la necesidad de disponer del informe de salud y prescripción médica para la administración de medica-



mentos en horario escolar y el consentimiento informado de padre, madre o tutor y su solicitud a la persona responsable del Centro, establecida en sus anexos IV y V.

5. En cuanto a la atención educativa domiciliaria y hospitalaria que precisen los alumnos, se seguirán las directrices contenidas en los artículos 54 y siguientes de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

ARTÍCULO 34. LIBERTAD DE CONCIENCIA E IDEOLOGÍA

Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus creencias y convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas, así como a la intimidad en lo referente a tales creencias o convicciones, lo que incluye los siguientes derechos:

- A ser informados, antes de formalizar la matrícula, sobre el Proyecto Educativo y sobre el carácter propio del Centro, que posteriormente deberán respetar. Derecho de información que corresponderá, también a los padres, cuando los alumnos sean menores de edad.
- El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.
- El modelo es propositivo, no se impone nada más que el cumplimiento del reglamento.

Estos derechos tienen la correspondencia con el respeto, por parte de los alumnos y sus familias, al ideario y carácter propio del Centro, que en todo caso prevalecerá.

ARTÍCULO 35. INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

1. El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
2. El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
3. La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
4. El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
5. La disposición en el Centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.

ARTÍCULO 36. CONFIDENCIALIDAD

Los alumnos tienen el derecho a que el Centro guarde reserva sobre toda la información de que disponga sobre sus circunstancias personales y familiares. No obstante, los Centros comunicarán a la autoridad competente aquellas que

puedan implicar abandono o malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las Leyes de protección de los menores.

ARTÍCULO 37. PARTICIPACIÓN

Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar y extraescolar, y a elegir mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes y a los delegados de grupo, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

ARTÍCULO 38. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Todos los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión, de manera individual o colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos Constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. Podrán manifestar sus discrepancias, individual o colectivamente, respecto a las decisiones educativas que les afecten.

ARTÍCULO 39. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a. A asociarse, con la posibilidad de creación de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos.
- b. A asociarse una vez terminada su relación con el Centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo y proyección de las actividades del Centro.
- c. A reunirse en el Centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.
- d. Las asociaciones de alumnos, previa solicitud de autorización, podrán utilizar los locales del Centro docente para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, el director facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de éstas.

ARTÍCULO 40. DE LA INFORMACIÓN

1. Los alumnos tienen derecho a ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, tanto sobre las cuestiones propias del Centro como sobre aquellas que afecten a otros Centros docentes y al sistema educativo en general.
2. Los alumnos o sus padres o tutores, cuando los alumnos sean menores de edad, tienen derecho a ser informados, antes de la recogida de sus datos, del destino de

los datos personales que se les soliciten en el Centro, de la finalidad con la cual van a ser tratados, de su derecho de oposición, acceso, rectificación o cancelación y de la ubicación en la cual podrán ejercitarlo, en los términos indicados en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 41. CONTROL DE EJERCICIO DE DERECHOS

Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cualquier miembro de la Comunidad Educativa impida u obstaculice el efectivo ejercicio de dichos derechos, el Órgano competente del Centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en este Reglamento, previa audiencia de los interesados y consulta a la Dirección del Centro.

ARTÍCULO 42. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedarán sujetos al deber de sigilo.

Los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información recabada por el Centro, necesaria para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos son los que hacen referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, la incorporación de un alumno al Centro supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del Centro en que hubiera estado escolarizado con anterioridad. En todo caso, la información a que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes de los educativos sin consentimiento expreso.

La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

SECCIÓN TERCERA: DE LA EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO

ARTÍCULO 43. CONSIDERACIONES GENERALES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.3-c) de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del derecho a la educación, en el artículo 16.1 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell y en la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, Formación y Empleo, los alumnos tienen derecho a que



su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, además de los otros derechos que en las citadas disposiciones legales se recogen.

Todos los derechos reconocidos a favor de los alumnos y las actuaciones tratadas en esta Sección se entienden ampliados a sus padres o tutores, en el supuesto de que aquéllos sean menores de edad.

ARTÍCULO 44. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN

1. En Educación Primaria la evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas. Se atenderán los principios establecidos en los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, así como en las disposiciones de desarrollo autonómico dictadas en el ámbito competencial de la Generalitat. El carácter de la evaluación en esta etapa se concreta en el artículo 6 del Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell.
2. En Educación Secundaria Obligatoria la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, formativa e integradora. Se atenderán en consideración los principios establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, así como en las disposiciones de desarrollo autonómico dictadas en el ámbito competencial de la Generalitat.
3. En Bachillerato la evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias.

Se atenderá a los principios establecidos en los artículos 36 y 36-bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, así como en las disposiciones de desarrollo autonómico dictadas en el ámbito competencial de la Generalitat.

Tanto en Educación Secundaria Obligatoria como en Bachillerato los aspectos generales de la evaluación que serán considerados vienen recogidos en el artículo 2 de la Orden 38/2017, de 4 de octubre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, Innovación, Cultura y Deporte.

4. En los ciclos de Formación Profesional la evaluación del aprendizaje del alumnado se realizará por módulos profesionales y, en su caso por materias o bloques, de acuerdo con las condiciones determinadas por el Gobierno y, en su caso, el gobierno de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 45. DERECHO DE INFORMACIÓN

1. Los alumnos tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
2. Los equipos de ciclo y los departamentos didácticos deberán facilitar una copia de las programaciones didácticas al equipo directivo del Centro. Estas programaciones quedarán a disposición del alumnado para que tengan constancia de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y de calificación, y de esta manera puedan realizar cuantas consultas estimen oportunas al respecto.
3. El profesorado facilitará aquellas aclaraciones que pueda solicitar el alumnado respecto al contenido de las programaciones didácticas.
4. El Colegio comunicará al alumnado las horas que cada tutor dispone en su horario para atenderles.
5. Los tutores, tras cada sesión de evaluación y cuando existan circunstancias que lo aconsejen, informarán al alumnado sobre el resultado del pro-



ceso de aprendizaje, la evolución del alumno o alumna, y el rendimiento mostrado en relación con sus capacidades y posibilidades.

ARTÍCULO 46. ACLARACIONES

El alumnado podrá solicitar cuantas aclaraciones considere oportunas, relacionadas con el proceso de aprendizaje, con las calificaciones o con las decisiones adoptadas como consecuencia del proceso de evaluación.

Para ello dispondrá del plazo de tres días hábiles, contado desde el momento de comunicación del resultado de la evaluación.

La aclaración será proporcionada por el profesor que haya determinado la calificación.

ARTÍCULO 47. REVISIONES

1. En caso de que las aclaraciones no sean suficientes para el alumno, podrá solicitar información más precisa mediante solicitud de revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
2. A estos efectos, será susceptible de solicitud de revisión cualquier instrumento de evaluación utilizado por el profesorado, considerándose como tal todo aquel documento, prueba, ejercicio, trabajo, registro u otra información utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del alumnado en cuanto a su proceso de aprendizaje.
3. El profesorado facilitará, a petición del alumnado las informaciones de que disponga en los diferentes instrumentos de evaluación utilizados.
4. El derecho de revisión se podrá ejercitar dentro de los tres días hábiles siguientes al momento de la obtención de las aclaraciones de que trata el artículo anterior.
5. En el proceso de revisión no se consentirá intervención de persona distinta de la del alumno interesado y de sus padres o tutores.

La revisión será atendida y resuelta por el tutor correspondiente.

ARTÍCULO 48. RECLAMACIONES

1. En caso de disconformidad con el resultado de la revisión, el alumnado podrá reclamar las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título o certificación académica que corresponda, siempre que disponga de razones justificadas para ello.
2. Podrá ser objeto de reclamación:
 - a. La presunta aplicación incorrecta de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica y/o en la normativa vigente. Estas reclamaciones se podrán efectuar en relación con las calificaciones:

De carácter ordinario, que serán los resultados parciales de la evaluación dados por el equipo docente durante el curso escolar, quedando constancia de ellos en actas u otros documentos de evaluación.

De carácter final, que serán los resultados finales de la evaluación en un curso escolar, de los que se pueden derivar decisiones relativas a la promoción, certificación o titulación, o en una prueba conducente a una titulación, a una certificación o al acceso a unas determinadas enseñanzas no universitarias.

- b. La presunta inadecuación de uno o varios instrumentos de evaluación a los objetivos y contenidos establecidos en la programación didáctica elaborada por el departamento u órgano correspondiente, en el currículo, o en la normativa vigente al respecto.
3. Con carácter previo a la reclamación, el alumnado deberá haber solicitado, previamente y en los plazos mencionados, las aclaraciones y las revisiones a las que se refieren los artículos 46 y 47 del presente Reglamento. El objeto de la reclamación deberá ajustarse a lo establecido en los apartados a) y b) del punto anterior de este artículo.
4. Las reclamaciones se deberán presentar, por escrito, dirigidas a la dirección del Centro docente, siguiendo el modelo que será proporcionado en la Secretaría.

Una vez presentada la reclamación, y debidamente fechada y sellada, se considerará iniciado el procedimiento y comenzará a computarse el plazo para su resolución.

5. El plazo para la presentación de la reclamación escrita será de tres días hábiles a computar desde el día siguiente de la comunicación del resultado de la revisión.
6. La reclamación será examinada en sesión de profesores del Departamento, que actuará como órgano instructor de esta y elaborará un informe motivado que describa si se han aplicado correctamente los criterios de evaluación y la prueba se adecua a los objetivos y contenidos, y la propuesta de modificación o de ratificación de la calificación obtenida por el alumno o alumna, o bien de la medida correctora acordada para dicha situación.

El informe realizado será elevado ante la dirección del Centro, quien lo confirmará y comunicará al alumno afectado, o a sus representantes legales si es menor de edad.

7. En caso de disconformidad con el resultado del informe, el alumno podrá presentar una reclamación ante la Dirección Territorial de Educación de la provincia, con la forma, el procedimiento y las consecuencias que se recogen en el apartado 8, del artículo 5 de la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, anteriormente citada.
8. El expediente generado por la reclamación será registrado y conservado en el archivo del Centro docente cuyo director o directora haya resuelto la reclamación.

ARTÍCULO 49. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Los Centros docentes conservarán los instrumentos de evaluación de un curso escolar, así como cuantas informaciones relacionadas tengan al respecto, hasta tres meses después de iniciado el curso escolar siguiente. En caso de que se inicie un procedimiento de reclamación, se deberá conservar toda la documentación del grupo hasta que el procedimiento finalice.

ARTÍCULO 50. INTERESADOS EN LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS

En los procesos de información, aclaración, revisión y reclamación, los derechos reconocidos a los alumnos deberán ser ejercitados por sus padres o por quienes tengan atribuida su representación legal, en el caso de que aquéllos fuesen menores de edad.

SECCIÓN CUARTA: DEBERES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 51. DEBERES BÁSICOS

Constituyen deberes básicos de los alumnos:

- a. El estudio y el esfuerzo para conseguir el máximo desarrollo, según sus capacidades.
- b. El respeto a la libertad de conciencia de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- c. Respetar al profesorado, seguir sus instrucciones y directrices, así como a los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- d. El respeto a las normas de convivencia, participando y colaborando en la mejora de la convivencia escolar.
- d. El respeto a la diversidad.
- e. El respeto a las instalaciones del Centro.
- f. El respeto al Proyecto Educativo del Centro.
- g. La participación en la vida del Centro.
- h. Asistir a clase con puntualidad.
- i. A cumplir las normas de uniformidad determinadas por la titularidad del Centro.
- j. Los restantes contenidos en el presente Reglamento de Régimen Interno, los establecidos o que se puedan establecer en las leyes de aplicación, y en las determinaciones adoptadas por el Consejo Escolar del Centro o la Dirección del Centro, en sus respectivos ámbitos competenciales.

ARTÍCULO 52. DEBER DE ESTUDIO

El estudio constituye un deber básico de los alumnos, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se le imparten y se concreta en los siguientes deberes:

1. Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudios.
2. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo básico de las actividades del Centro.

3. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
4. Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase, sin alterar ni interrumpir su normal desarrollo.
5. Asistir al Centro con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
6. Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
7. Respetar el ejercicio del Derecho al estudio de sus compañeros.
8. Observar una actitud responsable en su trabajo de estudiante.
9. Adquirir hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad de sus estudios y su posterior actividad profesional.
10. Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.
11. Cualesquiera otros establecidos por la normativa vigente en cada momento.

ARTÍCULO 53. DEBER DE RESPETO

1. Los alumnos tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a. Respetar a sus profesores y darles el trato, la consideración y el respeto que son acordes con la importancia social de su tarea.
 - b. Respetar la libertad de conciencia, y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - c. Respetar la identidad, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - d. Colaborar con el profesorado en su responsabilidad de transmisión de conocimientos y valores.
 - e. Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.
 - f. No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua o por cualquier otra circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 54. DEBERES RELACIONADOS CON LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

1. Los alumnos tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro educativo.
2. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a. Participar y colaborar en la promoción de un adecua-

do ambiente de convivencia escolar, así como conocer el Plan de Igualdad y Convivencia del Centro.

- b. Respetar el derecho del resto de los alumnos a que no sea perturbada la actividad educativa.
- c. Justificar de forma adecuada y documentalmente, ante el tutor las faltas de asistencia y de puntualidad. En caso de que sea menor de edad, se justificará por parte de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno y alumna.
- d. Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos utilizados en el Centro.
- e. Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f. Cumplir el reglamento de régimen interno del Centro.
- g. Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de régimen interno del Centro y la legislación vigente.
- h. Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los Centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, productos estupefacientes y psicotrópicos.
- i. Respetar el proyecto educativo, o el carácter propio del Centro, de acuerdo con la legislación vigente.
- j. Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el Centro educativo, y viceversa.
- k. Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del Centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos.
- l. Respetar lo establecido en este reglamento, respecto a los usos y prohibiciones en la utilización de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, videojuegos, etc.), tanto en la actividad académica como cuando no sirvan a los fines educativos establecidos en el proyecto educativo del Centro.

ARTÍCULO 55. TENENCIA Y USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS PRIVADOS

La titularidad del Centro podrá limitar o prohibir el uso, e incluso la mera posesión, de aparatos que puedan efectuar grabaciones de sonido o de imagen, o realizar fotografías, con el fin de evitar cualquier uso indebido o la agresión a los miembros de la Comunidad Educativa, o un uso inapropiado que les pueda afectar.

La implantación de esta medida será puesta en conocimiento de los padres de los alumnos, o de éstos mismos si están emancipados, haciendo constar la fecha de inicio de sus efectos.



Cualquier actividad realizada por medios tecnológicos de comunicación o de participación en redes sociales que atente contra la dignidad, el honor o la reputación de cualquier miembro de la comunidad escolar, será inmediatamente puesta en conocimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y, en su caso, de la fiscalía del menor.

Ello sin perjuicio de constituir una conducta contraria a las normas de convivencia, de la que se trata posteriormente en el Título V.

ARTÍCULO 56. DEBER DE UNIFORMIDAD

Los alumnos escolarizados en este Centro deben asumir el deber de vestir el uniforme determinado por la titularidad del Centro y recogido en el presente Reglamento.

Esta medida se encuentra especialmente amparada por el artículo 52-t) del Decreto 39/2008, de 4 de abril, y aunque recogido en esta Sección, se trata de un principio que debe ser igualmente acatado y cumplido por sus padres o tutores.

ARTÍCULO 57. DE LA ENTRADA Y SALIDA DEL CENTRO

Los alumnos, y sus familias si fueran menores de edad, cuidarán la puntualidad tanto en el horario de entrada como en el de salida de las actividades lectivas o de las extraescolares o servicios que se desarrollen en el Centro o en las organizadas por éste.

Durante el horario escolar o en el de las actividades o servicios en que participen, los alumnos no pueden abandonar el Centro si no es por causa justificada y, en el caso de menores de edad, mediante solicitud escrita y con autorización de sus responsables, así como acompañados de persona autorizada salvo que conste lo contrario en la solicitud.

ARTÍCULO 58. OTROS DEBERES GENERALES

Participar en la vida y funcionamiento del Centro y no impedir el normal desarrollo de las actividades docentes o lúdicas.

Respetar y cumplir las decisiones de los Órganos unipersonales y colegiados del Centro.

Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro, responsabilizándose de los daños ocasionados por su mal uso.

Promover la imagen positiva del Centro, tanto dentro como fuera de él.

SECCIÓN QUINTA: ADMISIÓN Y BAJA DE ALUMNOS

ARTÍCULO 59. CRITERIOS GENERALES DE ADMISIÓN

1. La admisión de los alumnos, así como la renovación anual de plaza en los niveles privados, compete a la Entidad Titular, en cuanto órgano de escolarización, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo.
2. La admisión de los alumnos en los niveles concertados compete a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
3. Cuando no existan plazas suficientes, el proceso de admisión de alumnos en el Centro se regirá por los criterios prioritarios establecidos por la administración educativa.
4. Tanto en el momento de la solicitud de admisión como en el de formalización de la matrícula, se solicitarán los datos y la firma de ambos progenitores, salvo que uno de ellos estuviera privado de la patria potestad del menor y así constara a la titularidad, Dirección o Secretaría del Centro.

Si solo se contara con la firma de un único progenitor y no quedara justificada la ausencia de consentimiento del otro, se procederá a la tramitación de la admisión y de la matrícula. El Centro informará al progenitor no firmante, siempre que conociera su domicilio.

ARTÍCULO 60. BAJA DE ALUMNOS

Para tramitar la baja voluntaria de un alumno menor de edad, comprobará que consta el consentimiento expreso de ambos.

De no contar con el consentimiento de ambos y no presentarse resolución judicial que limite la patria potestad en materia educativa, el Centro actuará siguiendo el siguiente protocolo:

1. Se asegurará de que no ha sido comunicado pronunciamiento administrativo o judicial que limite la patria potestad en materia educativa.
2. De no constar esta comunicación, dará traslado al progenitor no firmante de la solicitud de baja, a la dirección de su domicilio, siempre que le conste, para que en el plazo máximo de diez días pueda manifestar su oposición. Cumplido el plazo sin que conste la conformidad o la oposición expresa, se procederá a formalizar la baja.
3. Si se presentara oposición expresa, el Centro educativo, con carácter general, suspenderá la tramitación de la baja hasta que la cuestión se resuelva por la autoridad judicial, quedando la solicitud de baja y posterior matrícula por cambio de Centro sin efecto hasta este pronunciamiento.



CAPÍTULO TERCERO:

LOS PROFESORES

ARTÍCULO 61. PRINCIPIO GENERAL

Todo el profesorado, así como cualquier persona que desarrolle su actividad educadora en el Centro, tiene los mismos derechos y deberes en el desarrollo educativo del alumnado, sin más distinciones que aquéllas que se deriven de su relación jurídica con el Centro, cargos directivos o funciones que desempeñen.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES

Las funciones del profesorado son las que se concretan en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

ARTÍCULO 63. DERECHOS ESENCIALES

Los profesores tienen derecho a:

- a. Ser respetados y recibir el trato, la consideración y el respeto acordes a la dignidad intrínseca de las personas.
- b. Recibir la colaboración necesaria por parte de los padres o tutores de los alumnos que proporcione un adecuado clima de convivencia escolar y facilite una educación integral para sus hijos o pupilos.
- c. Recibir la colaboración de los padres o tutores de los alumnos en la realización de las tareas escolares en casa, llevar a cabo el control de su asistencia a clases y tutorías, proporcionando la información necesaria para su adecuada atención.
- d. Desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, en el que sean respetados sus derechos, especialmente los que se relacionan con su integridad física y moral.
- e. Tener autonomía para la toma de decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia durante la impartición de las clases, actividades complementarias y extraescolares, siempre de acuerdo con el presente Reglamento.
- f. Participar en la elaboración de las normas y decisiones colegiadas.
- g. Su formación permanente.
- h. Participar en el Proyecto Curricular de Etapa, de forma corresponsable con el conjunto de profesores de la etapa.
- i. Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de Etapa y de forma coordinada con el Departamento correspondiente.
- j. Ejercer su función evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa y en la normativa vigente.
- k. Utilizar los recursos materiales e instalaciones del Centro para los fines educativos de conformidad con las normas reguladoras de su uso.
- l. Las demás que les reconozcan las leyes, demás normas jurídicas y los convenios colectivos aplicables.

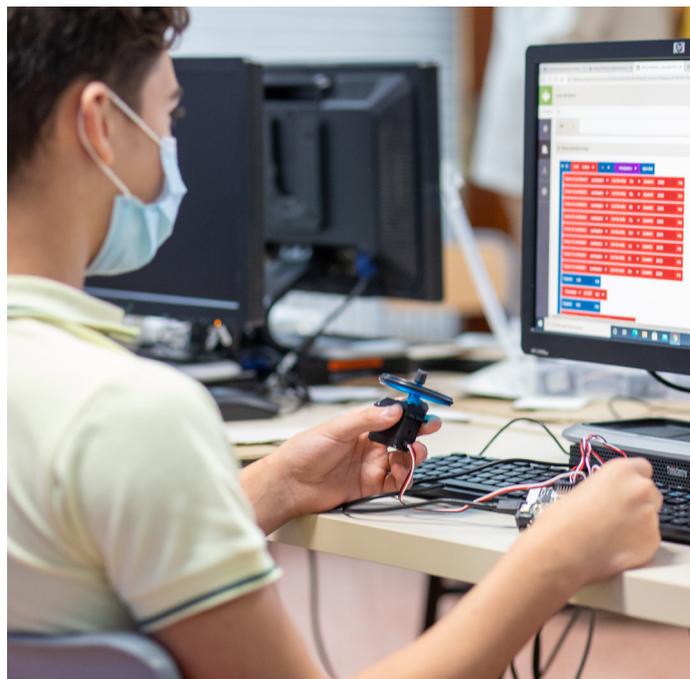
ARTÍCULO 64. DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

Como consecuencia derivada de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado, en el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de la presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente en el ejercicio de su función docente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

ARTÍCULO 65. DEBERES ESENCIALES

Los profesores están obligados a:

1. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, cuando desempeñen, en este último caso, un cargo directivo.
2. Desempeñar su función educativa, de acuerdo con el Carácter Propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias de los aspectos organizativos y/o pedagógicos, y Reglamento de Régimen Interno, a los que declaran someterse expresamente.
3. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte en el seno del equipo docente del curso y del departamento correspondiente.
4. Elaborar la programación de aula, con las unidades didácticas correspondientes.
5. Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
6. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y estudio específico de su área o materia, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
7. Ser responsable del orden y la disciplina en el ejercicio de sus funciones, tanto dentro como fuera del aula en cumplimiento de las normas del Plan de Igualdad y Convivencia.
8. Cumplir puntualmente el horario y el calendario escolar, y demás normativas del Centro.
9. La formación permanente y el perfeccionamiento profesional.
10. Guardar sigilo profesional.
11. Controlar la asistencia de los alumnos y comunicar la no asistencia a quien corresponda.
12. Asistir a las sesiones del Claustro, reuniones de evaluación, de departamento y otros actos académicos, así como a las reuniones de los Órganos de Gobierno de los que pueda formar parte.
13. Solicitar autorización al Jefe de Estudios y comunicar al Coordinador de etapa, cuando se vaya a dar su imposi-



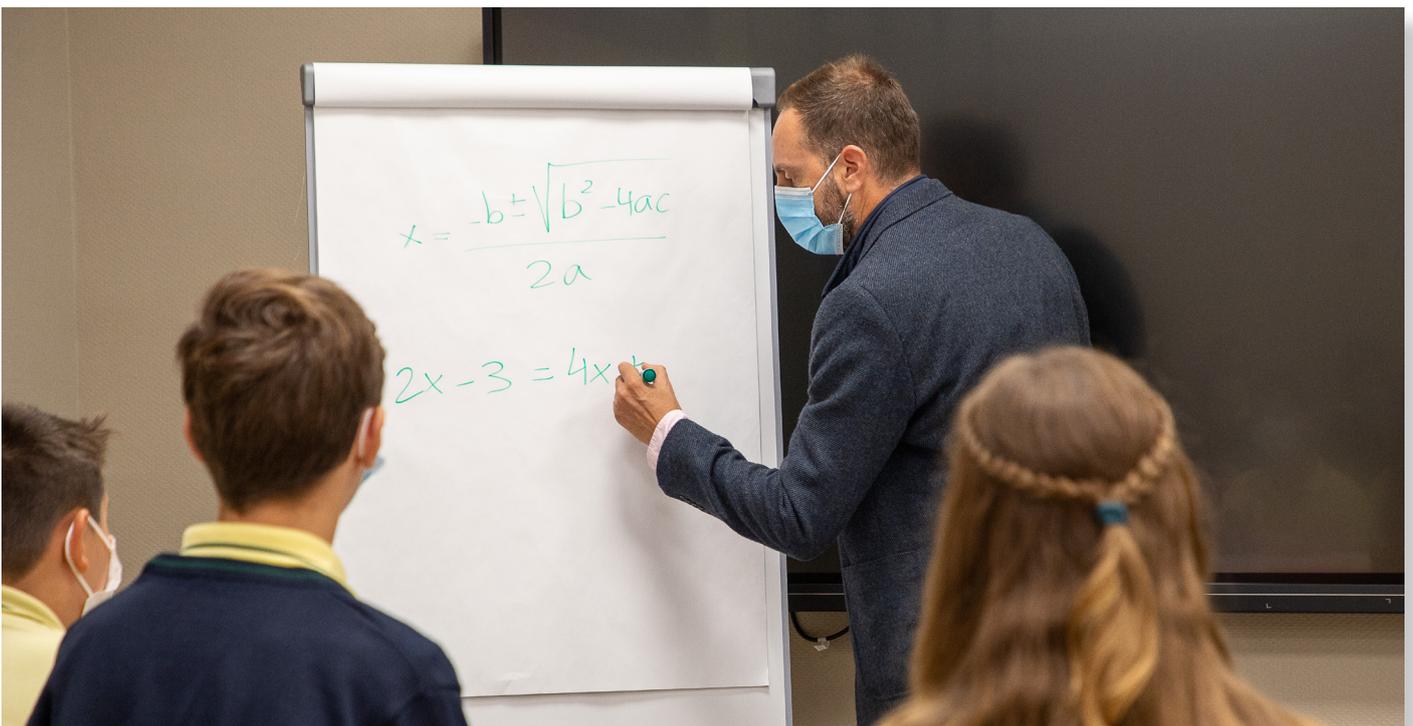
bilidad de asistencia a clase, atendiéndose a la normativa vigente e indicaciones del Centro.

14. Enseñar de manera eficiente, con el empleo de una amplia variedad de recursos y metodologías, con el fin de lograr un aprendizaje estimulante. Tener un perfecto conocimiento de los conceptos y habilidades a desarrollar en su asignatura.
15. Planificar las clases a su cargo, de acuerdo con los esquemas de trabajo de su Departamento.
16. Ser flexible, de acuerdo con las necesidades de los estudiantes y del Centro.
17. En el caso de los que desempeñen tutorías, desarrollar esta función de manera eficiente y positiva.
18. Corregir los trabajos de los alumnos de acuerdo con las normas y criterios establecidos por la titularidad del Centro.
19. En caso de ausencia justificada prevista con antelación, dejar trabajo preparado para los alumnos.
20. Registrar la evaluación y progreso de los alumnos.
21. Establecer unas horas de entrevista con los padres o tutores y atenderlos cuando éstos lo soliciten. Asegurarse de que los padres están informados del progreso de sus hijos.
22. Esforzarse en mantener buenas relaciones profesionales con el resto de los compañeros.
23. Ser conscientes de las diferencias sociales, psicológicas, etc. de los alumnos. Identificar las necesidades específicas de los alumnos.
24. Contribuir al correcto uso del lenguaje por parte de los estudiantes.

25. Asegurar una correcta progresión académica entre los sucesivos cursos.
26. Exigir a los estudiantes el máximo nivel que permita su capacidad.
27. Respetar las fechas de entrega de informes, así como las normas establecidas para su correcta cumplimentación.
28. Informar al resto del equipo docente de los problemas y progresos de los estudiantes.
29. Informar al tutor de los objetivos logrados al finalizar el trimestre/curso escolar.
30. Revisar el correo diariamente durante el calendario laboral.
31. Asegurar un buen uso del material escolar por su parte y por la de los alumnos, así como mantener las clases correctamente ordenadas.
32. Realizar las vigilancias que le corresponden, siguiendo las instrucciones establecidas por Dirección.
33. Realizar sus funciones de acuerdo con las directrices e instrucciones que marquen los órganos superiores.
34. Las demás que establezcan las Leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación.

ARTÍCULO 66. ADMISIÓN DEL PROFESORADO

La cobertura de vacantes del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, con total libertad, sin más limitaciones que las que vengan impuestas por la normativa legal que resulte de aplicación, observándose en todo caso lo prevenido en el artículo 60 de la LODE.



CAPÍTULO QUINTO: LOS PADRES

ARTÍCULO 67. PRINCIPIO GENERAL

Todos los padres o tutores de alumnos tienen los mismos derechos y responsabilidades en el desarrollo educativo de sus hijos o tutelados.

ARTÍCULO 68. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

Los padres son los primeros responsables en la educación de sus hijos y forman parte de la Comunidad Educativa.

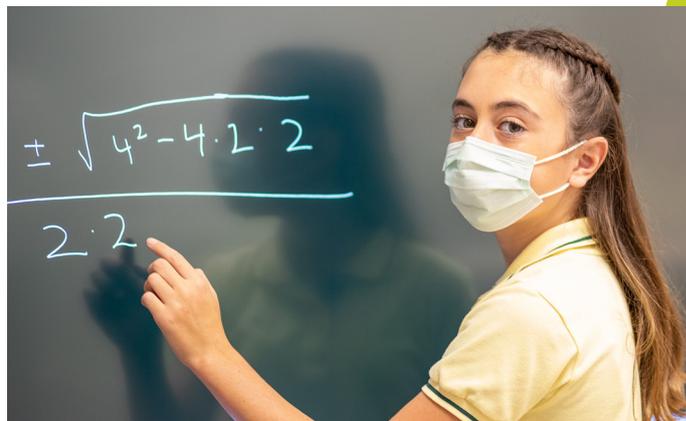
El hecho de la inscripción de su hijo en el Centro lleva implícito el reconocimiento, respeto, aceptación y cumplimiento del Carácter Propio del Centro, del Ideario, del Proyecto Educativo y de cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos, y el Reglamento de Régimen Interno del Centro, a los que declaran someterse expresamente.

La titularidad del Centro podrá determinar la formalización de un compromiso familia-tutor, en los términos que se recogen en el Decreto 30/2014, de 14 de febrero, del Consell. Este compromiso será suscrito, por parte del Centro, por su titular o persona que asigne a esta función. A tal fin, las familias quedan informadas, a través de este Reglamento, de la posibilidad de alcanzar este Compromiso, a su petición y solicitud formal.

ARTÍCULO 69. DERECHOS PRINCIPALES

Los padres tienen derecho a:

- a. Ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la Comunidad Educativa.
- b. Que sus hijos reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y en las leyes educativas.
- c. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en su Proyecto Educativo.
- d. Participar en los aspectos relacionados con el desarrollo del Proceso Educativo de sus hijos en el Centro.
- e. Recibir información acerca del proceso socioeducativo de sus hijos.
- f. Ser recibidos por los profesores, tutores, orientadores y demás responsables de la educación de sus hijos en los horarios establecidos para ello y previa solicitud de cita.
- g. Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- h. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos
- i. La asociación en el ámbito educativo.



- j. Ser informados acerca del procedimiento para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
- k. Que le sean notificadas las faltas de asistencia y retrasos de sus hijos.
- l. Que le sean notificadas las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que puedan verse incurso sus hijos.
- m. Presentar por escrito quejas, reclamaciones y sugerencias, relativas al funcionamiento del Centro o a las decisiones y medidas adoptados con sus hijos.
- n. Todos los demás que les reconozcan las leyes aplicables.

ARTÍCULO 70. CONSIDERACIONES RELATIVAS A SITUACIONES DE NO CONVIVENCIA DE LOS PROGENITORES

1. Los padres o tutores legales que tengan hijos escolarizados en el Centro y que no convivan como consecuencia de separación matrimonial, divorcio, nulidad matrimonial o situación similar de interrupción de convivencia tendrán que aportar a la titularidad del Centro copia de la sentencia, convenio regulador o de todo pronunciamiento judicial que tenga, o pueda tener, incidencia en el ámbito escolar.

Ante la ausencia de documentación que acredite las situaciones anteriores, se entenderá que toda actuación referida al ámbito educativo es realizada por los dos padres de forma conjunta, o si es el caso, de alguno de ellos de manera individual, especialmente en situaciones o circunstancias de urgente necesidad, será válida por la presunción legal de que obra en beneficio de su descendiente.

En ningún caso se atribuirá ni se tendrán en consideración los documentos que presenten las partes, como por ejemplo denuncias, querellas, reclamaciones extrajudiciales, escritos de abogados, solicitudes o peticiones a los juzgados sobre las cuales no haya recaído un pronunciamiento judicial.

2. En estos supuestos de no convivencia, y siempre que no haya limitación al ejercicio de la patria potestad ni pronunciamiento judicial que excluya o limite el derecho a acercarse, visitar o comunicar con el menor, ambos padres tienen derecho a recibir la misma información sobre las circunstancias que concurren en el proceso educativo del menor, teniendo esta especial consideración cuanto se relaciona en el apartado 1 de la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación.
3. La entrega del alumnado en esta situación familiar se ajustará a lo que establezca el convenio regulador o el pronunciamiento judicial que regula la custodia y el régimen de visitas y, a la vista del mencionado pronunciamiento, se tendrá que entregar el alumno al progenitor con quien tenga que estar en cada momento.
Cada uno de los progenitores, salvo que el pronunciamiento judicial establezca explícitamente alguna limitación, podrá decidir si recoge a su hijo personalmente o delega en terceras personas. En este último caso lo de-

berán comunicar por escrito al Centro educativo, puesto que si no se dispone de una autorización expresa los hijos tienen que ser entregados a sus progenitores.

Ninguno de los progenitores puede oponerse a la delegación hecha por cualquiera de ellos en favor de terceras personas para la recogida del menor a la salida del Centro, en los tiempos que les corresponda, excepto en los casos en que el pronunciamiento judicial haya establecido alguna limitación en este extremo.

4. Ninguno de los dos progenitores podrá oponerse a que cualquiera de ellos pueda asistir a las reuniones a las cuales haya sido citado individualmente en compañía de quien, por convivencia habitual, tiene la responsabilidad compartida del cuidado del menor salvo que exista un pronunciamiento judicial sobre este tema que establezca explícitamente alguna limitación.

5. Las decisiones del ejercicio ordinario de la patria potestad son propias del progenitor custodio, mientras que aquellas constituyen un acto extraordinario de patria potestad corresponden a decisión común de ambos. A modo de ejemplo podemos considerar que:

- Comedor escolar: La decisión sobre si inscribir o no al menor en el comedor escolar constituye un acto de ejercicio ordinario de la patria potestad; y, por tanto, dicha decisión puede ser adoptada por el progenitor custodio (el que tiene atribuida la patria potestad) sin el consentimiento del otro progenitor.

- Actividades extraescolares: La determinación del tipo de actividades extraescolares que ha realizar el menor (baloncesto, fútbol, violín, piano, guitarra, canto, patinaje artístico, natación, etc.). constituyen un acto extraordinario de patria potestad porque la elección de unas u otras actividades resultan de enorme trascendencia para la formación del menor. Por tanto, esta decisión requiere el consentimiento de ambos progenitores (siempre que, lógicamente, la patria potestad sea compartida).

ARTÍCULO 71. DEBERES PRINCIPALES

Los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos, y les corresponde los siguientes deberes principales:

- a. Inculcar el valor de la educación en sus hijos y el del esfuerzo, estudio y responsabilidad para la obtención de los mejores rendimientos académicos.
- b. Asumir su responsabilidad en el cumplimiento de la escolarización de sus hijos, atendiendo correctamente sus necesidades educativas.
- c. Escolarizar convenientemente a sus hijos, velando por la regularidad de su asistencia y puntualidad.
- d. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente, en caso de dificultad, para que sus hijos cursen las enseñanzas en que se encuentren matriculados y asistan regularmente a las clases.
- e. Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, los re-

cursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar de sus hijos.

- f. Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que les sean encomendadas.
- g. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro pueda establecer con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- h. Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores del Centro.
- i. Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro, en especial las derivadas del presente Reglamento de Régimen Interno, así como las orientaciones e indicaciones del profesorado.
- j. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- k. Fomentar el respeto por todos los componentes de la Comunidad Educativa.
- l. Fomentar en sus hijos el respeto hacia las normas de convivencia del Centro.
- m. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- n. Si desean que sus hijos participen en las actividades escolares complementarias, las extraescolares y los servicios complementarios, deberán satisfacer las percepciones establecidas por el Centro, cumpliendo la normativa al efecto establecida.
- o. Las demás que les puedan atribuir las leyes y las decisiones de los órganos competentes.

ARTÍCULO 72. DEBERES EN RELACIÓN CON LA SALUD DE SUS HIJOS

1. El Centro, dentro de la oferta de servicios complementarios que se menciona en el presente Reglamento de Régimen Interno, cuenta con un seguro de accidentes, que cubre la asistencia sanitaria que se deba prestar a los alumnos durante el tiempo de permanencia en el recinto escolar, o fuera de él en la realización de actividades organizadas por el propio Centro.
La familia será advertida de forma inmediata de cualquier circunstancia que afecte a la salud del escolar.
2. Por otra parte, el Centro dispone de personal sanitario, que puede responsabilizarse de la administración de medicamentos, siempre que se facilite tanto el medicamento como la prescripción médica.

ARTÍCULO 73. DEBER DE VELAR POR LA REGULARIDAD DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Los padres o, en su caso, los otros representantes legales del menor, como primeros responsables de su educación, tienen el deber de velar por que sus hijos cursen de manera real y efectiva los niveles obligatorios de enseñanza y de garantizar su asistencia regular a clase.

El Centro, por su parte, asumirá la responsabilidad de la custodia de los alumnos y el desarrollo de sus actividades cuando su incorporación y permanencia en el Centro se produzca dentro del horario establecido para ello.

Las faltas de puntualidad en la entrada de los periodos lectivos podrán determinar que se le impida el acceso al aula en que se haya comenzado ya la actividad ordinaria, quedando en un aula con atención educativa hasta el inicio de la siguiente clase.

Por otra parte, las familias deberán cuidar de hacerse cargo de sus hijos en el horario de finalización de las actividades establecidas. La demora excesiva o reiterada en el cumplimiento de esta obligación determinará la comunicación a la Policía Local, a los Servicios Sociales Municipales y, en casos muy repetidos de impuntualidad o absentismo injustificado, a la Fiscalía del Menor.

Salvo explícita y escrita delegación, la entrega de los alumnos menores de edad se efectuará a sus progenitores, a no ser que exista un pronunciamiento judicial y se haya puesto en conocimiento del Centro.



CAPÍTULO SEXTO:

PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

ARTÍCULO 74. PRINCIPIO GENERAL

El personal de administración y servicios forma parte de la Comunidad Educativa. Su contratación, así como la extinción de su relación laboral compete a la Entidad Titular del Centro, que realizará conforme a la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 75. DERECHOS

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a. Ser respetado por toda la Comunidad Educativa, recibiendo un trato educado y siendo valorados en sus funciones.
- b. Colaborar con el Centro para el cumplimiento de sus objetivos y, en particular, para alcanzar y mantener un buen clima de convivencia.
- c. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- d. Su formación permanente.
- e. Los demás que le atribuyan las leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación

ARTÍCULO 76. DEBERES

El Personal de administración y servicios está obligado a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato de trabajo y con observancia de las directrices e instrucciones impartidas por el empleador.
- b. Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c. Colaborar en la tarea educativa de acuerdo con el Carácter Propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias de los aspectos organizativos y/o pedagógicos, y Reglamento de Régimen Interno, a los que declaran someterse expresamente, favoreciendo y promoviendo el orden y la disciplina de los alumnos.
- d. Mantener sigilo y discreción respecto de toda la información relativa a los demás miembros de la Comunidad Educativa que pueda llegar a su conocimiento.
- e. Los demás que le atribuyan las leyes, demás disposiciones legales y convenios colectivos de aplicación

CAPÍTULO SÉPTIMO:

OTROS MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO 77. OTROS MIEMBROS

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa, integrándose en ella voluntariamente y a su petición, otras personas (Colaboradores, antiguos alumnos, Asociaciones de Empresarios, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro, sin que, en ningún caso interfieran en el normal desarrollo de la actividad del Centro, de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro, y de conformidad con la legislación que le sea de aplicación, especialmente la Ley 6/1.996, de 15 de Enero, del Voluntariado.

Igualmente, tendrán esta consideración las Asociaciones de Padres de Alumnos, las Asociaciones de Alumnos, representantes del mundo de la empresa y cualesquiera otros análogos.



CAPÍTULO OCTAVO: LA PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 78. ÁMBITOS

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- El personal, docente o no.
- Los órganos colegiados
- Las Asociaciones
- Los delegados de curso.

ARTÍCULO 79. ÁMBITO DE ACTUACIÓN PERSONAL

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

ARTÍCULO 80. ÓRGANOS COLEGIADOS

Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los Órganos Colegiados del Centro, según lo señalado en el presente Reglamento.

La Entidad Titular podrá constituir Consejos y Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

ARTÍCULO 81. ASOCIACIONES

Los distintos Estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones conforme a la legislación vigente, a fin de procurar el mejor cumplimiento del Carácter Propio del Centro, del Ideario, Proyecto Educativo y de las cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos y el Reglamento de Régimen Interno, a los que declaran someterse expresamente.

La Asociaciones tendrán Derecho a:

1. Establecer su domicilio social en el Centro, de acuerdo con la persona o Entidad Titular.
2. Participar en las Actividades Educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
3. Celebrar reuniones en el Centro, siempre para tratar asuntos de la vida escolar, así como realizar las actividades que le son propias conforme a sus estatutos y a la normativa en vigor en el mejor cumplimiento del carácter propio del Centro, previa autorización de la Titularidad. La autorización no será posible si la reunión o las actividades interfieren en el desarrollo normal de la vida del Centro, o sin la compensación económica que, en su caso, proceda.
4. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito y firmadas ante el Órgano que, en cada caso, corresponda.
5. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los Deberes y Normas de Convivencia señaladas en el presente Reglamento, así como los Deberes propios del respectivo estamento.

ARTÍCULO 82. DELEGADOS

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro y la legislación vigente.



TÍTULO SEGUNDO.

ACCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 83. PRINCIPIOS

La Acción Educativa del Centro se articula en torno al Carácter del Centro, al Ideario, Proyecto Educativo y de cuestiones propias a los aspectos organizativos y/o pedagógicos, al Reglamento de Régimen Interno y la legislación aplicable, teniendo en cuenta las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y su entorno.

Los protagonistas de la Acción Educativa son todos los miembros de la Comunidad Educativa.

La Acción Educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

ARTÍCULO 84. FINES

La acción educativa tendrá, en este Centro docente, los siguientes fines:

- El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.
- La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
- La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
- La formación en el respeto de la pluralidad lingüística.
- La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- La formación para la paz, cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

ARTÍCULO 85. IDEARIO O CARÁCTER PROPIO

El Ideario del Centro define:

- La naturaleza, características y finalidades del Centro, y la razón de su creación y puesta en funcionamiento.
- Los criterios éticos y morales que pretenden impulsar, dentro del respeto a todas las leyes de aplicación, y que deben ser respetados por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- La visión del hombre como referencia de la Acción Educativa.
- Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 86. PROYECTO EDUCATIVO DEL CENTRO

El Proyecto Educativo del Centro recoge los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. También incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y apro-

bar al Claustro de profesores, así como el tratamiento transversal de las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas.

Tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, recogiendo la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial, así como el Plan de Igualdad y Convivencia.

El proyecto Educativo es aprobado por la Entidad Titular e incorpora el carácter propio. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director, pudiendo intervenir en su elaboración todos los miembros de la Comunidad Educativa.

La titularidad del Centro promoverá compromisos educativos entre las familias o tutores legales y el propio Centro en los que se consignen las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

En el marco del Proyecto Educativo del Centro se integrarán las medidas necesarias, adoptadas por los órganos de gobierno y de participación y el profesorado, para favorecer la mejora permanente del clima escolar y de garantizar la efectividad en el ejercicio de derechos del alumnado y en el cumplimiento de sus deberes.

El proyecto educativo establecerá los mecanismos de coordinación oportunos entre las etapas de educativas, cumpliendo así lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Orden 46/2011, de 8 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

El proyecto educativo se hará público con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 87. PROGRAMACIÓN DE AULA

Los profesores realizarán la programación de Aula conforme a las Determinaciones del Proyecto Curricular de Etapa y en coordinación con los demás profesores de Ciclo, Curso y Departamento. Incluirá al menos:

- Competencias, objetivos, contenidos y actividades, y temporalización de las unidades temáticas.
- Metodología y recursos didácticos.
- Criterios y procedimiento de evaluación.
- Actividades de refuerzo, atención a la diversidad y adaptaciones curriculares.
- Temas transversales.
- Actividades de recuperación.

ARTÍCULO 88. EVALUACIÓN INTERNA

1. El Centro evaluará su propio funcionamiento, cada uno de los programas y actividades que se lleven a cabo y los resultados alcanzados al final de cada curso escolar.
2. Los órganos de gobierno y de coordinación docente impulsarán, en el ámbito de sus competencias, la realización de la evaluación interna.

3. El Consejo Escolar evaluará, al término de cada curso, la Programación General Anual, el desarrollo de las actividades escolares complementarias, la evolución del rendimiento escolar de los alumnos y la eficacia en la gestión de los recursos, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al claustro de profesores. El Consejo Escolar podrá recabar asesoramiento o informes de los órganos de gobierno y de coordinación docente, así como de la inspección educativa.
4. El claustro de profesores evaluará, al término de cada curso escolar, el Proyecto Curricular de cada etapa y ciclo que se imparta en el Centro, el proceso de enseñanza y la evolución del rendimiento escolar del Centro. Igualmente evaluará todos los aspectos docentes incluidos en el proyecto educativo y en la Programación General Anual del Centro. La comisión de coordinación pedagógica propondrá al claustro el plan para realizar dicha evaluación.



ARTÍCULO 89. PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL

El Plan de Acción Tutorial está coordinado y dirigido por el Jefe de Estudios, en colaboración con el Departamento de Orientación y, en su caso, de Pastoral. En su elaboración intervendrán los Tutores de Curso.

El Plan de Acción Tutorial incluirá, al menos:

- Objetivos.
- Actividades y Recursos.
- Directrices de evaluación.

Las actividades del Plan de Acción Tutorial tendrán en cuenta aspectos relacionados con las siguientes características:

- La adecuación de la Oferta Educativa a las necesidades de los alumnos.
- Adaptaciones curriculares.
- Atención a las necesidades de los alumnos que requieran apoyo educativo.
- Coordinación del proceso evaluador.
- Mediación en las relaciones con el entorno, las familias y el Centro.

ARTÍCULO 90. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL DEL CENTRO

Respetando lo establecido en el artículo 125 de la LOE, contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

Se basará en la evaluación y dinámica del mismo, incluirá, al menos:

- Las modificaciones del Proyecto Curricular de Etapa derivadas del resultado de la evaluación de este.
- El horario general del Centro, de los alumnos y la organización básica del Profesorado.
- El Plan Académico para desarrollar durante el curso.
- La organización y el horario de las tutorías.
- Las acciones de formación permanente del profesorado.
- Cuantos aspectos necesiten ser conocidos por las Familias y por los alumnos, a juicio del Director.
- El Plan de Igualdad y Convivencia.

La Programación General Anual es elaborada por el Equipo Directivo, evaluada por el Director y aprobada por el Consejo Escolar.

ARTÍCULO 91. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El Centro completa su acción educativa mediante la realización y desarrollo de diversas actividades complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios.

Cada inicio de curso se ofrece el conjunto de ellas a las familias a fin de que, bajo el criterio más absoluto de voluntariedad en su participación, decidan aquellas que consideran más adecuadas para sus hijos, en función de su edad, aficiones y aptitudes.

Todas ellas deberán respetar las prevenciones legalmente dictadas para su establecimiento o implantación y desarrollo y habrán contado con la intervención precisa del Consejo Escolar del Centro, en su caso, y comunicadas

o solicitadas la autorización administrativa, también en los casos en que resulta obligado. Igualmente, cuando es necesario, se incluyen en la Programación General Anual del Centro.

El coste de cada una de las actividades y servicios se puede calcular en función del número de participantes en cada uno de ellos. Consecuentemente, y para mantener el equilibrio económico, la aceptación voluntaria de participación, manifestada al inicio del curso escolar, obliga a satisfacer su importe en los periodos previstos para su desarrollo.

ARTÍCULO 92. PROYECTO LINGÜÍSTICO

En este Centro, una vez oído su Consejo Escolar, la titularidad es la única responsable de la elaboración, la solicitud de autorización y la coordinación del Proyecto Lingüístico de Centro, como instrumento mediante el cual se articula y concreta la aplicación del Programa de educación plurilingüe e intercultural, tomando en consideración las características del alumnado y de su entorno familiar y social.

El Proyecto Lingüístico de Centro formará parte del proyecto educativo de Centro y en su elaboración se tendrán en cuenta las exigencias, expectativas, posibilidades y limitaciones del contexto socioeducativo y demolingüístico del propio Centro, de su plantilla y del alumnado.

TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

ARTÍCULO 93. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director, los Jefes de Estudios, los Coordinadores de etapa, el Coordinador de Pastoral, el Secretario y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores, la COCOPE y el Equipo de Pastoral.

4. Es órgano colegiado de participación y gestión el Consejo Escolar Centro.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones de acuerdo con el Carácter Propio del Centro, el Ideario, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias de los aspectos organizativos y/o pedagógicos, y Reglamento de Régimen Interno, a los que declaran someterse expresamente.
6. Todos los órganos de gobierno dependen jerárquicamente de la persona o entidad que resulte ser la titular del Centro.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR TITULAR

ARTÍCULO 94. NOMBRAMIENTO Y CESE

El Director es nombrado y cesado por la Entidad Titular, observando lo establecido en el artículo 59 de la LODE.

ARTÍCULO 95. COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Son competencias y funciones del director titular entre otras:

1. Velar por la efectiva realización del Ideario y el proyecto Educativo del Centro.
2. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
3. Presidir, cuando asista, a las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros Órganos Unipersonales.
4. Responder de la marcha general del Centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este Reglamento confieren a otros Órganos de Gobierno Unipersonales o Colegiados.
5. Seleccionar, junto con el Titular, a los Profesores que han de incorporarse a la plantilla, de acuerdo con los criterios de selección que se hayan establecido.
6. Promover la cualificación profesional de los Directivos,

Profesores y personal de Administración y servicios del Centro.

7. Colaborar con el Titular en el proceso de admisión de los alumnos que soliciten plaza en el Centro.
8. Mantener relación habitual con el Presidente y la Junta de la Asociación de Padres de Alumnos, y, en su caso, de la Asociación de Alumnos, en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el Centro y las Asociaciones.
9. Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
10. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Claustro del profesorado y del Consejo Escolar.
11. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento.
12. Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro en materia de disciplina del alumnado.
13. Cumplir y hacer cumplir las Normas vigentes relativas a la organización académica, y al desarrollo de los currículos de las diferentes etapas.
14. Aquellas otras competencias que le encomiende la titularidad o que se reconozcan en el presente Reglamento.

15. El Director se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
16. El Director sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

ARTÍCULO 96. AUSENCIA

Ante la ausencia temporal del Director, asumirá sus funciones quien disponga la entidad Titular al respecto.

SECCIÓN SEGUNDA: JEFES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 97. ÁMBITO, NOMBRAMIENTO Y CESE

Los Jefes de Estudios son reconocidos ante la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte como Directores Académicos.

Las etapas de enseñanza contarán con Jefe de Estudios designado por la Entidad Titular y aprobados en Consejo Escolar.

Se tratará de un cargo temporal no consolidable.

Ante su ausencia, temporal o definitiva, asumirá sus funciones quien disponga la entidad Titular al respecto.

En el Centro existirá un Jefe de Estudios para cada una de las siguientes enseñanzas:

1. Educación Infantil y Primaria.
2. Educación Secundaria y Bachillerato.

ARTÍCULO 98. COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

1. Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel de acuerdo con el Director.
2. Convocar y presidir los actos académicos y el Claustro de Profesores que le son propios.
3. Visar las certificaciones y documentos académicos.
4. Ejecutar las instrucciones de la Administración Educativa y mantener al día los documentos de Centro según las leyes vigentes.
5. Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro de Profesores de EI, EP, ESO y Bachillerato, en el ámbito de sus facultades, e informar de los mismos a los distintos estamentos de la Comunidad Educativa.
6. Colaborar con la Coordinación de Pastoral en la orientación cristiana de la actividad educativa.
7. Proponer al Director para su nombramiento a los Coordinadores de EI, EP, ESO y Bachillerato (Jefes de Estudios para Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte), a los Jefes de Departamentos, a los Tutores y a los profesores por especialidad.

8. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan siempre en estrecha relación con los Coordinadores de EI, EP, ESO y Bachillerato (Jefes de Estudios).
9. Velar por el cumplimiento del calendario escolar y del horario lectivo.
10. Responder de la formación integral de los alumnos de su nivel o etapa. Informar de todo al Director.
11. Promover y coordinar la acción Tutorial dirigiendo las reuniones de tutores.
12. Velar por una adecuada comunicación entre las familias y el Colegio colaborando y acompañando a los tutores en aquellas circunstancias que lo requieran.
13. Convocar y presidir los claustros de profesores de EI, EP, ESO y Bachillerato.
14. Convocar y presidir las sesiones de evaluación.
15. Velar, junto con los Coordinadores de EI, EP, ESO y Bachillerato (Jefes de Estudio para Conselleria), por una adecuada dotación del material didáctico necesario para el desarrollo de la acción docente y educativa de los profesores, proponiendo al Director las necesidades del profesorado y de las instalaciones y participando con los demás miembros del Equipo Directivo y con el Administrador en la asignación de recursos.
16. Supervisar las propuestas de los Coordinadores de EI, EP, ESO y Bachillerato (Jefes de Estudios para Conselleria) relativas a las visitas culturales, actos y fiestas colegiales y convivencias de alumnos. Ambos coordinarán la organización de la etapa durante el desarrollo de estas.
17. Elaborar y presentar a la Administración Educativa la Memoria anual del curso.
18. Velar por el cumplimiento de las Instrucciones y Orientaciones para cada curso académico de la Administración Educativa.
19. Proponer al Director la asignación de los profesores a los distintos cursos de la etapa.
20. Se le confiere la posibilidad de delegar alguna de sus funciones, con la aprobación del Director, a los Coordinadores de EI, EP, ESO y Bachillerato (Jefes de Estudios para Conselleria).
21. Realizar las entrevistas con las familias que solicitan la admisión en el Centro y hacer la propuesta de admisión a la Dirección.
22. Colaborar con la Dirección en la selección del profesorado de la etapa correspondiente.
23. Proponer a la Dirección el calendario de reuniones de evaluación de los diversos cursos.
24. Realizar, juntamente con los Coordinadores de EI, EP, ESO y Bachillerato (Jefes de Estudios para Conselleria), los horarios de las jornadas lectivas de los diferentes profesores.

25. Colaborar con el Departamento de Orientación estableciendo criterios de actuación.
26. Realizar la evaluación de la dimensión académica, analizando el paso de una Etapa a otra. Asimismo, de acuerdo con el Director, realiza la evaluación del profesorado.
27. Supervisar los permisos retribuidos y no retribuidos de profesores.
28. Gestionar las dietas de comedor de profesores.
29. Colaborar con el Departamento de Orientación estableciendo criterios de actuación.
30. Coordinar con el Departamento de Orientación a través de reuniones periódicas.
31. Colaborar en el seguimiento con la Coordinación de Actividades Extraescolares y el servicio de Comedor.
32. Coordinar los viajes culturales de etapa.
33. Impulsar, supervisar y coordinar las actividades estratégicas de la institución.
34. Elaborar y compartir la planificación mensual con las actividades de todos los departamentos.
35. Elaborar las circulares de las distintas actividades de la etapa.
36. Elaboración calendarios generales y planificación mensual.
37. Dirige las sesiones de evaluación.
38. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

SECCIÓN TERCERA: COORDINADORES DE ETAPA

ARTÍCULO 99. ÁMBITO, NOMBRAMIENTO Y CESE

Los coordinadores de Primaria y ESO son reconocidos ante la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte como Jefes de Estudios y son designados por la Entidad Titular y aprobados en Consejo Escolar.

La determinación de las etapas de enseñanza que contarán con Coordinadores y su nombramiento compete a la Entidad Titular.

Se tratará de un cargo temporal no consolidable.

Ante su ausencia, temporal o definitiva, asumirá sus funciones quien disponga la entidad Titular al respecto.

En el Centro podrá existir un Coordinador para cada una de las etapas: Infantil, Primaria, ESO y Bachillerato.

ARTÍCULO 100. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL COORDINADOR DE INFANTIL

Son competencias del Coordinador de Infantil, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

1. Coordinar y dirigir las actividades educativas de la etapa.
2. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente respecto al plan de estudios.
3. Favorecer la convivencia.
4. Elaborar y mantener actualizados los listados de alumnos autorizados a salir solos, así como de listados de personas autorizadas a recoger a los alumnos.
5. Responder de la elaboración del Proyecto curricular, así como de su evaluación y actualización periódicas.
6. Promover la renovación pedagógica y didáctica de su nivel y el funcionamiento de los equipos de nivel en coordinación con el Equipo Directivo.
7. Organizar y dirigir celebraciones junto al Jefe de Estudios (organización festivales, entre otros).
8. Decidir, junto con el Equipo Directivo, sobre los libros de texto, habiendo recogido las propuestas de los tutores.



9. Responder de la elaboración del cuadro de clases, de acuerdo con los criterios y directrices del Equipo Directivo.
10. Elaborar los horarios de aula.
11. Colaborar con los Coordinadores de Orientación Educativa y de Pastoral en la tarea de la formación integral de los alumnos.
12. Promover, coordinar y controlar los diversos aspectos del proceso de enseñanza aprendizaje: programación, metodología y evaluación.
13. Contratación y seguimiento de salidas culturales.
14. Llevar a cabo visitas de admisión.
15. Asistir a las reuniones de profesores por cursos para analizar los resultados académicos de los alumnos, en orden a revisar el proceso de enseñanza aprendizaje.
16. Proponer al Equipo Directivo y coordina el material pedagógico necesario para la labor docente.
17. Mantener informados a los profesores de cualquier novedad en el campo educativo que les afecte.
18. Organizar las sustituciones de profesores.
19. Llevar a cabo un seguimiento de los refuerzos y apoyos educativos.
20. Gestionar incidencias de convivencia en primera instancia.
21. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro y/o el Jefe de Estudios en el ámbito educativo.

ARTÍCULO 101. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL COORDINADOR DE PRIMARIA

Son competencias del Coordinador de Primaria, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

1. Coordinar las actividades educativas de la etapa.
2. Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
3. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente respecto al plan de estudios.
4. Promover la renovación pedagógica y didáctica de su nivel y el funcionamiento de los equipos de área en coordinación con el Equipo Directivo.
5. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan, así como sancionar las conductas contrarias al reglamento de convivencia.
6. Elaborar los horarios de aula.
7. Atender a las familias.
8. Llevar a cabo visitas de admisión.
9. Decidir, junto con el Equipo Directivo, sobre los libros de texto, habiendo recogido las propuestas de los Coordinadores de etapa y los tutores. Mantener contacto con las distintas editoriales.
10. Unificar criterios y promover los diversos aspectos de la dimensión académica de la etapa.
11. Responder de la elaboración del cuadro de clases, de acuerdo con los criterios y directrices del Equipo Directivo.
12. Elaborar y mantener actualizados los listados de alumnos autorizados

a salir solos, así como de listados de personas autorizadas a recoger a los alumnos y gestión diaria de salidas extraordinarias.

13. Organizar y dirigir celebraciones junto al Jefe de Estudios.
14. Contratación y seguimiento de salidas culturales.
15. Llevar a cabo visitas de admisión.
16. Colaborar con los Coordinadores de Orientación Educativa y de Pastoral en la tarea de la formación integral de los alumnos.
17. Promover, coordinar y controlar los diversos aspectos del proceso de enseñanza aprendizaje: programación, metodología, evaluación, procesos de recuperación, normas académicas.
18. Asistir a reuniones de profesores por cursos para analizar los resultados académicos de los alumnos, en orden a revisar el proceso de enseñanza aprendizaje.
19. Proponer al Equipo Directivo y coordinar el material pedagógico necesario para la labor docente.
20. Mantener informados a los profesores de cualquier novedad en el campo educativo que les afecte.
21. Organizar las sustituciones de profesores.
22. Realizar la evaluación de la dimensión académica, analizando el paso de una Etapa a otra.
23. Llevar a cabo un seguimiento de los refuerzos y apoyos educativos.
24. Gestionar incidencias de convivencia en primera instancia.
25. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro y/o el Jefe de Estudios en el ámbito educativo.

ARTÍCULO 102. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL COORDINADOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Son competencias del Coordinador de ESO, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

1. Coordinar y dirigir las actividades educativas de la etapa.
2. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente respecto al plan de estudios.
3. Favorecer la convivencia y colaborar en la corrección de las alteraciones que se produzcan.
4. Gestionar los documentos relacionados con las normas de convivencia y disciplina.
5. Elaboración y presentación de los informes convivencia al Consejo Escolar
6. Atención y mediación con los alumnos y familias.
7. Coordinación de PBT Programa AVE.
8. Colaborar en la gestión del material fungible.

9. Colaborar en la elaboración del Proyecto curricular, así como de su evaluación y actualización periódicas.

10. Promover la renovación pedagógica y didáctica de su nivel.
11. Colabora en la coordinación de la elección de los libros de texto.
12. Unifica criterios y promueve los diversos aspectos de la dimensión académica de la etapa.
13. Responde de la elaboración del cuadro de clases, de acuerdo con los criterios y directrices del Director.
14. Colabora con los Coordinadores de Orientación Educativa y de Pastoral en la tarea de la formación integral de los alumnos.
15. Promueve, coordina y controla los diversos aspectos del proceso de enseñanza aprendizaje: programación, metodología, evaluación, procesos de recuperación, normas académicas.
16. Propone al Jefe de Estudios de ESO y Bachillerato (Director Académico de ESO y Bachillerato para Consejería) el calendario de reuniones de evaluación de los diversos cursos y asiste a las mismas supervisando las Actas de las Juntas de Evaluación.
17. Coordina las reuniones de profesores por cursos para analizar los resultados académicos de los alumnos, en orden a revisar el proceso de enseñanza aprendizaje.
18. Propone al Equipo Directivo y coordina el material pedagógico necesario para la labor docente.
19. Organiza las sustituciones de profesores.
20. Colaborar con el Departamento de Orientación estableciendo criterios de actuación.
21. Gestión organización y distribución aulas.
22. Coordinación de la graduación, viaje fin de etapa y demás actividades relacionadas de los alumnos de 4º ESO.
23. Colabora en la orientación académica y profesional de los alumnos.
24. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro y/o el Jefe de Estudios en el ámbito educativo.

ARTÍCULO 103. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL COORDINADOR DE BACHILLERATO

Son competencias del Coordinador de Bachillerato, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

1. Coordinar y dirigir las actividades educativas de la etapa.
2. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente respecto al plan de estudios.
3. Favorecer la convivencia y colaborar en la corrección de las alteraciones que se produzcan.
4. Gestionar los documentos relacionados con las normas de convivencia y disciplina.

5. Elaboración y presentación de los informes convivencia al Consejo Escolar.
6. Atención y mediación con los alumnos y familias.
7. Coordinación de PBT Programa AVE.
8. Colaborar en la gestión del material fungible.
9. Colaborar en la elaboración del Proyecto curricular, así como de su evaluación y actualización periódicas.
10. Promover la renovación pedagógica y didáctica de su nivel.
11. Colabora en la coordinación de la elección de los libros de texto.
12. Unifica criterios y promueve los diversos aspectos de la dimensión académica de la etapa.
13. Responde de la elaboración del cuadro de clases, de acuerdo con los criterios y directrices del Director.
14. Colabora con los Coordinadores de Orientación Educativa y de Pastoral en la tarea de la formación integral de los alumnos.
15. Promueve, coordina y controla los diversos aspectos del proceso de enseñanza aprendizaje: programación, metodología, evaluación, procesos de recuperación, normas académicas.
16. Propone al Jefe de Estudios de ESO y Bachillerato (Director Académico de ESO y Bachillerato para Consejería) el calendario de reuniones de evaluación de los diversos cursos y asiste a las mismas supervisando las Actas de las Juntas de Evaluación.
17. Coordina las reuniones de profesores por cursos para analizar los resultados académicos de los alumnos, en orden a revisar el proceso de enseñanza aprendizaje.
18. Propone al Equipo Directivo y coordina el material pedagógico necesario para la labor docente.
19. Organiza las sustituciones de profesores.
20. Colabora con el Departamento de Orientación estableciendo criterios de actuación.
21. Gestiona organización y distribución aulas.
22. Colabora en la orientación académica y profesional de los alumnos.
23. Coordina la graduación, el viaje de fin de etapa y demás actividades relacionadas de los alumnos de 2º de bachillerato.
24. Colabora en la gestión y organización de las solicitudes de alumnos voluntarios para distintos eventos.
25. Gestión, coordinación y supervisión de las actividades relacionadas con la PAU.
26. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro y/o el Jefe de Estudios en el ámbito educativo.

Además de estos coordinadores de etapa, el Colegio podrá nombrar otras figuras como: Coordinador de Internacionalización, Coordinador de Proyectos o Coordinador IB. En cada uno de estos casos se le atribuirán las funciones que le sean propias.

SECCIÓN CUARTA: JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 104. NOMBRAMIENTO, CESE, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Los Jefes de Departamento son nombrados y cesados por la Entidad Titular y aprobados en Consejo Escolar.

Se tratará de un cargo temporal no consolidable.

Ante su ausencia, temporal o definitiva, asumirá sus funciones quien disponga la entidad Titular al respecto.

ARTÍCULO 105. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

Son competencias de los Jefes de Departamento, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

1. Coordinar y dirigir las actividades del departamento, así como velar por su cumplimiento.
2. Convocar y presidir las reuniones del departamento y levantar acta de estas.
3. Coordinar la elaboración y aplicación de las programaciones didácticas de las materias, módulos o, en su caso, ámbitos que se integrarán en el departamento.
4. Coordinar la organización de espacios e instalaciones, proponer la adquisición del material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.
5. Colaborar con la secretaría en la realización del inventario de los recursos materiales del departamento.
6. Representar al departamento en las reuniones de las áreas de competencias y ante cualquier otra instancia de la Administración educativa.
7. Mantener informados a los profesores de cualquier novedad en el campo educativo que les afecte.
8. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro y/o el Jefe de Estudios en el ámbito educativo.

SECCIÓN QUINTA: EL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 106. NOMBRAMIENTO, CESE, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular, de quien depende jerárquicamente. Son competencias del Administrador:

1. Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro para cada ejercicio económico.

2. Elaboración y seguimiento del presupuesto aprobado por el Patronato de la Institución.
3. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
4. Coordinar y supervisar los servicios externos: actividades extraescolares y extraacadémicas, comedor y ruta escolar.
5. Organizar el funcionamiento del personal de Administración y Servicios.
6. Mantener informado periódicamente al Titular, y cuando éste lo solicite, sobre la situación y marcha económica del Centro.
7. Realizar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro en conformidad con los poderes otorgados, al efecto, por la Entidad Titular.
8. Realizar y supervisar la recaudación y liquidación de los honorarios del alumnado, las tasas académicas, las subvenciones y los Derechos económicos que procedan.
9. Responsabilizarse de la gestión de la morosidad.
10. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
11. Realizar inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
12. Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con el Titular, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones, permisos, complementos temporales y posibles sanciones.
13. Expedir las certificaciones económicas que soliciten las Autoridades administrativas y/o familias.
14. Cualquier otra función que le encomiende el Titular, dentro del ámbito de sus competencias.

Este órgano unipersonal no es de necesaria existencia y, consecuentemente, su provisión dependerá, en cada momento, de las posibilidades y voluntad de la titularidad.

SECCIÓN SEXTA.- EL SECRETARIO ACADÉMICO

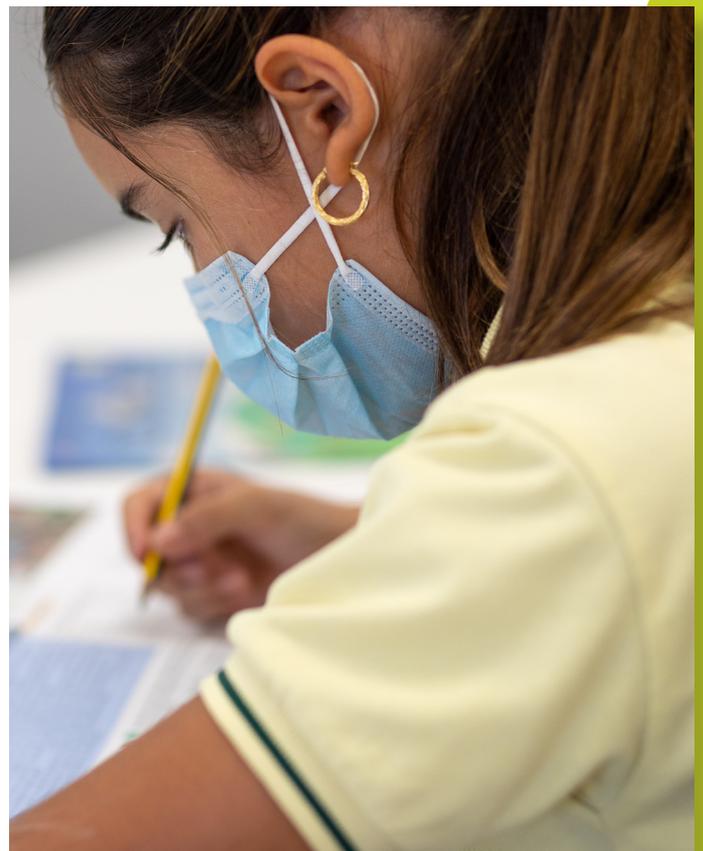
ARTÍCULO 107. NOMBRAMIENTO, CESE, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

El Secretario Académico es nombrado y cesado por la Entidad Titular, pudiendo coincidir el cargo en la persona del Administrador. Son competencias del Secretario Académico:

1. Organizar y custodiar el archivo general del Centro, las Actas y los libros académicos.
2. Dar fe de los títulos y las certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.
3. Expedir las certificaciones que soliciten las Autoridades administrativas y los interesados, así como cumplimentar la documentación a presentar a la Administración Educativa.

4. Realizar la inscripción de los alumnos de acuerdo con la legislación vigente.
5. Gestión del personal de Secretaría.
6. Confeccionar listas, actas de fin de curso y libros de escolaridad.
7. Coordinar la comunicación externa e interna.
8. Cualquier otra función que le encomiende el Director dentro del ámbito de sus competencias.

Este órgano unipersonal no es de necesaria existencia y, consecuentemente, su provisión dependerá, en cada momento, de las posibilidades y voluntad de la titularidad.



SECCIÓN SÉPTIMA.- COORDINACIÓN DE PASTORAL

ARTÍCULO 108. NOMBRAMIENTO, CESE, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro a propuesta del Consiliario o de la persona en la que él delegue. Son competencias del Coordinador de Pastoral:

1. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
2. Impulsar la puesta en marcha del Proyecto Pastoral General.

3. Convocar, y presidir en ausencia del Director, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
4. Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza- aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
5. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
6. Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
7. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN PRIMERA: EQUIPO DIRECTIVO

ARTÍCULO 109. COMPOSICIÓN

El Equipo Directivo está formado por los siguientes Órganos Unipersonales:

- El Director.
- Los Jefes de Estudios.
- El Administrador.
- Responsable de Pastoral.
- Jefe de Departamento de Orientación.

Otros miembros representantes, si la Entidad Titular lo considera oportuno. Todos ellos actuarán bajo la presidencia y previa convocatoria del titular o de su representante legal.

ARTÍCULO 110. COMPETENCIAS

1. Asesorar al Director en el ejercicio de sus funciones, explicitadas en este Reglamento.
2. Proponer asuntos de estructuración, organización, funcionamiento y mantenimiento del Colegio, a propuesta del Director. El Equipo Directivo actúa colegiadamente.
3. Promover y coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento y organización del Centro, en orden a la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos Órganos de Gobierno, y supervisar la marcha general del Centro.
4. Proponer y/o modificar, a requerimiento de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interno.
5. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
6. Elaborar el Proyecto Educativo de Centro, que debe ser aprobado por la Entidad Titular.
7. Marcar las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
8. Elaborar el Plan de Igualdad y Convivencia del Centro.

9. Aconsejar al Director en temas laborales sobre el personal contratado en el Centro.
10. Aprobar la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que sea necesario adoptar en el Centro.
11. Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 111. FUNCIONAMIENTO

El Equipo Directivo gobierna pedagógicamente el Centro docente.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez a la semana. Podrán realizarse también reuniones ampliadas del Equipo Directivo con los Coordinadores de Etapa y de Proyectos (Equipo Directivo Extendido) por convocatoria específica.

SECCIÓN SEGUNDA: EL CONSEJO ESCOLAR

ARTÍCULO 112. ÁMBITO Y DEFINICIÓN

El Consejo Escolar del Centro es el órgano colegiado de gestión y control, en el que se encuentran representados todos los estamentos de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 113. COMPOSICIÓN

El Consejo Escolar del Centro está compuesto por:

- El director.
- Tres representantes del titular.
- Cuatro representantes de los profesores.
- Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- Dos representantes de los alumnos, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- Un representante del personal de Administración y Servicios.

ARTÍCULO 114. ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y COBERTURA DE VACANTES

El Director, nombrado por el titular, previo informe del Consejo Escolar, por el procedimiento previsto en el artículo 59 de la LODE, preside las reuniones del Consejo Escolar.

Los tres representantes de la titularidad son designados libremente por ésta, pudiendo o no pertenecer a la misma. Igualmente podrá designar un número de sustitutos para supuestos de ausencia o vacante.

Los cuatro representantes de los profesores, serán elegidos por y entre los componentes de este estamento, atendiendo la normativa autonómica establecida a este efecto.

Los cuatro representantes de los padres o tutores, serán elegidos por y entre ellos, atendiendo la normativa autonómica establecida a este efecto. No obstante, uno de ellos podrá ser designado por la Asociación de Padres más representativa en el Centro.

En los supuestos de separación, divorcio o declaración de nulidad del matrimonio, ambos progenitores podrán formar parte del Consejo Escolar, salvo aquellos que se encuentren privados de la patria potestad.

Los dos representantes de los alumnos serán elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, atendiendo la normativa autonómica establecida a este efecto.

El representante del personal de atención educativa complementaria, en su caso, será elegido por los componentes de este estamento, atendiendo la normativa autonómica establecida a este efecto.

El representante del personal de administración y servicios será elegido por los componentes de este estamento, atendiendo la normativa autonómica establecida a este efecto.

De cada procedimiento de elección que se celebre, se conservarán las actas con el resultado de todos los que, en cada sector, hayan obtenido votos, a fin de que las vacantes que se produzca en cada uno de ellos sean cubiertas por su orden. Si no existieran o se agotaran, deberá procederse a la celebración de elecciones parciales.

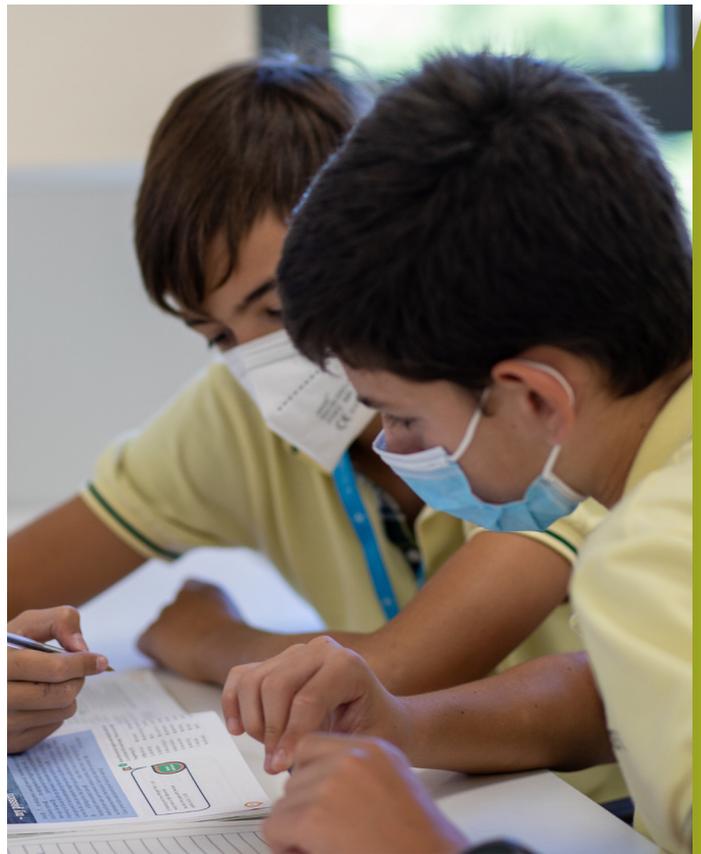
El Consejo Escolar se renovará por mitades, cada dos años.

Una vez constituido el Consejo Escolar del Centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 115. COMPETENCIAS

Las competencias del Consejo Escolar, aparecen definidas en la normativa sectorial de aplicación, especialmente en el artículo 57 de la LODE, y se reproducen seguidamente para su mejor conocimiento y difusión:

1. Intervenir en la designación del director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la propia LODE.
2. Intervenir en la selección y despido del profesorado del Centro, conforme con el artículo 60 de la LODE.



3. Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
4. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del Centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
5. Aprobar la justificación de cuentas de los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas.
6. Informar y evaluar la programación general del Centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.
7. Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
8. Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del Centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.
9. Aprobar, a propuesta del titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo haya determinado la Administración educativa.
10. Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
11. Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros, con fines culturales y educativos.
12. Aprobar, a propuesta del titular, el Reglamento de Régimen Interno.
13. Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
14. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato, la no discriminación y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
15. También evaluará los resultados de la aplicación de las normas de convivencia del Centro, analizará los problemas detectados en su aplicación y propondrá, en su caso, medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.

ARTÍCULO 116. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director, que las preside, con, al menos, cinco días de antelación a la fecha en que hayan de tener lugar e irán acompañadas del Orden del Día de los asuntos que se hayan de tratar.

En caso de urgente necesidad, el plazo se podrá acortar, hasta un mínimo de veinticuatro horas.

El Consejo Escolar se reunirá, de forma ordinaria, tres veces al año, coincidiendo con el inicio de cada uno de los tres trimestres que componen el curso académico.

Con carácter extraordinario se reunirá, sin limitación del número de sesiones, a iniciativa del Presidente, a solicitud de la titularidad o por la mitad o más de los miembros del Consejo.

El Consejo Escolar quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan a la reunión o estén representados, al menos, la mitad más uno de sus componentes. En la segunda convocatoria se considerará constituido, cualquiera que sea el número de asistentes superior a tres, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

A las deliberaciones del Consejo, el Presidente podrá invitar a otros órganos unipersonales del Centro o a aquellas personas cuyo asesoramiento estime oportuno para informar sobre los asuntos a debatir. Ninguno de estos asistentes tendrá derecho a voto.

Los acuerdos serán adoptados cuando vote a favor de la propuesta, al menos, la mitad más uno de los miembros presentes en el Consejo. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Las votaciones serán secretas, cuando se refieran o afecten a personas concretas de la comunidad escolar, o cuando lo soliciten, al menos, la mitad de los miembros presentes en el momento de iniciarse la votación.

Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares, en contra del acuerdo adoptado, y a que se recojan sus manifestaciones en el acta que, de la correspondiente sesión, se levante.

El Presidente del Consejo Escolar designará a uno de sus componentes como Secretario. Sus funciones serán las de levantar acta de la sesión, suscribirla, junto con el Presidente, y emitir certificaciones, también con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 117. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del Centro, tal y como la previene y regula la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, tiene como finalidad garantizar una aplicación correcta en el Centro de lo que dispone el Decreto 39/2008, para lo cual le corresponde las siguientes funciones:

1. Efectuar el seguimiento del Plan de Igualdad y Convivencia del Centro docente y todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y la prevención de

la violencia, así como el seguimiento de las actuaciones de los equipos de mediación.

2. Informar al Consejo Escolar del Centro sobre las actuaciones realizadas y el estado de la convivencia en el mismo.
3. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa representados en el Consejo Escolar del Centro para mejorar la convivencia.
4. Realizar las acciones que le sean atribuidas por el Consejo Escolar del Centro en el ámbito de sus competencias, relativas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, especialmente el fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.
5. Establecer y promover el uso de medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias, que ayuden a resolver los posibles conflictos del Centro.
6. Supervisar el Plan de Igualdad y Convivencia a que se refiere el artículo 124 siguiente.

SECCIÓN TERCERA. CLAUSTRO DE PROFESORES

ARTÍCULO 118. CLAUSTRO DE PROFESORES

El Claustro de Profesores es el Órgano propio de participación del profesorado del Centro. Está integrado por todos sus profesores de enseñanzas curriculares y los orientadores y será presidido por el Jefe de Estudios.

ARTÍCULO 119. COMPETENCIAS Y FUNCIONES

1. Formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de los proyectos del Centro y de la Programación General Anual.
2. Aprobar y evaluar, bajo las directrices del Equipo Directivo, la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la Programación General Anual.
3. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
4. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.
5. Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
6. Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en que participe el Centro.
7. Informar las normas de organización y funcionamiento del Centro.
8. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar porque éstas se atengan a la normativa vigente.
9. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.

10. Cualquier otra que le designe el Director, o los Jefes de Estudios referidas al presente Reglamento.

ARTÍCULO 120. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Convoca y preside las reuniones del Claustro el Jefe de Estudios. El secretario levantará acta de este.

La convocatoria irá acompañada del Orden del Día correspondiente. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

A la reunión del Claustro podrá ser convocada, con voz y sin voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director o el Jefe de Estudios.



Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Jefe de Estudios será dirimente.

Todos los miembros tendrán Derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de estos en las actas.

Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o, cuando así lo solicite un tercio de los asistentes con Derecho a voto.

Todos los asistentes guardarán secreto y discreción de todos los asuntos tratados.

El Claustro de Profesores se reunirá, preceptivamente, dos veces al año, coincidiendo con el inicio y el final del curso académico. De forma extraordinaria, cuando lo convoque el Director o así lo soliciten dos tercios de los miembros integrantes.

TÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 121. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

- Es Órgano Unipersonal el Tutor.
- Es Órgano Colegiado el Departamento de Orientación.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANO UNIPERSONAL. EL TUTOR

ARTÍCULO 122. COMPETENCIAS Y FUNCIONES

1. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
2. Ser responsable del cumplimiento de las normas del Plan de Igualdad y Convivencia del Centro en su grupo.
3. Conocer la situación real del alumno, así como su entorno familiar y social, orientándole en sus problemas personales, escolares y profesionales.
4. Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
5. Cumplimentar la documentación académica de los alumnos.
6. Fomentar en el grupo de alumnos el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno sociocultural, natural y la educación en valores, completando la tarea realizada en el marco de las áreas.
7. Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre sus alumnos.
8. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarles sobre el proceso educativo de sus hijos.
9. Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar ante el resto de los profesores y equipo docente.

10. Supervisar la elección de delegados de grupo, orientándoles en la participación de la vida escolar.
11. Colaborar en el Plan de Acción Tutorial, que potencie el papel de la tutoría en la prevención y mediación para la resolución pacífica de los conflictos en la mejora de la convivencia escolar.
12. Aquellas otras funciones que les asigne el equipo directivo.

ARTÍCULO 123. NOMBRAMIENTO Y CESE

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios.

ARTÍCULO 124. ATENCIÓN DE TUTORÍA

1. Al inicio de cada curso escolar, el tutor comunicará a los alumnos y a sus representantes legales si fueran menores de edad, los días y horas de que dispone cada tutor para la atención derivada de su función.
2. Cuando existan circunstancias que lo aconsejen, convocará al alumno y a sus representantes legales, en su caso, para analizar el proceso de aprendizaje, así como la evolución y rendimiento mostrado en relación con sus capacidades y posibilidades.
3. El alumno, o sus representantes legales si fuera menor de edad, podrán solicitar tutorías, además de las expresadas, que serán atendidas en la medida que la agenda del tutor lo permitan.

CAPÍTULO SEGUNDO.

ÓRGANO COLEGIADO. DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

ARTÍCULO 125. COMPOSICIÓN

- El Director.
- Los Jefes de Estudios.
- Los Coordinadores de Etapa.
- Los Tutores.
- Los orientadores.

ARTÍCULO 126. COMPETENCIAS

1. Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
2. Asesorar Técnicamente a los Órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de esfuerzo y apoyo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
3. Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva el equipo directivo.

4. Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
5. Elaborar y archivar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
6. Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
7. Formular propuestas sobre los aspectos psicopedagógicos del Proyecto Curricular.
8. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
9. Elaborar los informes y documentos solicitados por la administración educativa, en el ámbito de sus funciones.
10. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado y escuela de Padres.



TÍTULO QUINTO.

PLAN DE IGUALDAD Y CONVIVENCIA

(ANEXO 1)

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Relaciones Laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda. No discriminación en los términos utilizados

Respetando y garantizando la presencia de la mujer en plano de igualdad, en cualquier ámbito, se deja constancia de que toda expresión que defina una actividad o condición (trabajador, profesor, alumno, padre, hijo, Director, Jefe de Estudios, etc.) es utilizada en sentido comprensivo de ambos sexos.

Tercera. Referencia a la titularidad

Toda mención a titularidad, entidad titular, o cualquier otro concepto mencionado a lo largo de este texto se debe entender siempre referida a la personalidad jurídica citada en el artículo 3 precedente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado cualquier otro Reglamento de Régimen Interno del Centro que se hallare vigente a la entrada en vigor del presente.



